



Factura: 002-003-000043299



20201701054O00020

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701054O00020

NOTARIO OTORGANTE:	DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2020, (16:33)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA A SEXTA DEL P03133
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0993112992001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-12-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0993112992001

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**
NOTARÍA 54
JIVG



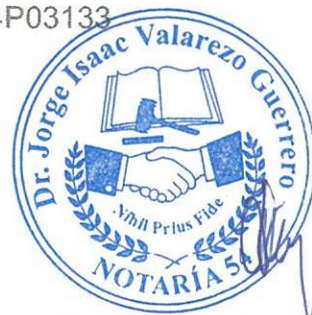


Factura: 002-003-000042924



20191701054P03133

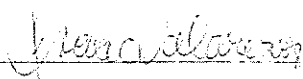
NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

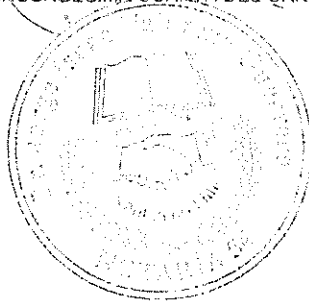


Escritura N°:	20191701054P03133						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE TURISMO	REPRESENTADO POR	RUC	1760009020001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO
Jurídica	RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993112992001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	GAD CZARNINSKI SHEFI
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701054P03133
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:32)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&opcion488
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701054P03133
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:32)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

... *tanis*

NOTA *Francisco Valarezo*



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	LIBRO
2019	17	01	054	P

CONTRATO DE INVERSIÓN

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE TURISMO

REPRESENTADO POR

ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO

Y

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

REPRESENTADA POR EL SEÑOR GAD CZARNINSKI SHEFI

CUANTIA: INDETERMINADA

S.C. DI 2 COPIAS ; 3^{era} a 6^{ta} -09/01/2020

FACTURA N°002-003-000042924

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, Doctor JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO, Notario QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte una parte el MINISTERIO DE TURISMO, legalmente

Notaría Quincuagésimo Cuarta
Quito Distrito Metropolitano

representado por la señora **ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO**, en su calidad de Ministra de Turismo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, a quien en adelante y para efectos de este Contrato se le podrá denominar "**EL MINISTERIO**", quien es de nacionalidad ecuatoriana, de sesenta y cuatro años de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, calle Briceño número E uno guion veinticuatro, teléfono tres nueve nueve tres tres tres, correo electrónico fernando.montero@turismo.gob.ec. Por otra parte, la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, representada por el señor **GAD CZARNINSKI SHEFI**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de treinta y seis años de edad; domiciliado en la provincia del Guayas, Guayaquil y de paso por la ciudad de Quito, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, conforme consta en la copia certificada del nombramiento 29 de mayo de 2018, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de junio de 2018, a quien para efectos del presente contrato se le podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá denominar como "**LAS PARTES**". Los comparecientes declaran ser hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de





Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



identificación, así como también, bajo la autorización de los titulares, conforme lo determina el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles; accedo e imprimo el Certificado Digital de Datos de Identidad, que agrego.

Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el siguiente CONTRATO DE INVERSIÓN, de conformidad con la minuta que a continuación se transcribe: "SEÑOR/A

NOTARIO/A: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Inversión, en adelante denominado el "CONTRATO"; por una parte el **MINISTERIO DE TURISMO**, legalmente representado por la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, en su calidad de Ministra de Turismo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, a quien en adelante y para efectos de este Contrato se le podrá denominar "EL MINISTERIO"; y, por otra la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A**, a su vez representada por el señor

Gad Czarninski Shefi, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, conforme consta en la copia certificada del nombramiento 29 de mayo de 2018, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de junio de 2018, a quien para efectos del presente contrato se le podrá denominar como "INVERSIONISTA". A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (1) Que los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (2) Que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los siguientes significados: **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252 de del 22 de diciembre de 2017, que en su artículo 2 dispone: *"Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento* *de la implementación de inversiones".* **CONTROVERSIA O**



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



CONTROVERSIAS. Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **COPCI.** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. **ESTADO.** Se refiere al Estado Ecuatoriano, constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el artículo 24 numeral 1, literales d, e, g del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI); los establecidos en los artículos 26, 27 y 30 del Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas para el Terremoto de 16 de abril de 2016, que sean

5

aplicables al INVERSIONISTA de acuerdo a la Resolución Nro. 070-CEPAI-2019 de 06 de noviembre de 2019.

INVERSIONISTA.- Es la compañía anónima que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **INVERSIÓN NUEVA.** De

conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."* **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el 21 de agosto de 2018, misma que contiene nuevos incentivos tributarios para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se

refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en este CONTRATO. **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal a "*La apertura de 12 nuevos restaurantes que estarán ubicados, uno (1) en la ciudad de Ambato, cinco (5) en la ciudad de Guayaquil, dos (2) en la ciudad de Manta, uno (1) en la ciudad de Portoviejo, uno (1) en la ciudad de Quito, uno (1) en la ciudad de Riobamba y uno (1) en la ciudad de Santo Domingo.*", en este sentido, el Contrato de Inversión pertenece al sector turístico. (Fuente: Solicitud de 14 de marzo de 2019). **REGLAMENTO DE INVERSIONES.** Se refiere al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas.

Notaría Quincuagésimo Cuarta
Quito Distrito Metropolitano

7

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. El artículo 25 del COPCI establece que: *"Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento. Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión. Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen".* Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, *"(...) esta exoneración aplicará solo en sociedades*



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



que generen empleo neto, para lo cual el Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones y procedimientos para la aplicación y verificación de este requisito, en atención al tamaño de las sociedades que quieran acceder al mismo". El artículo 27 de la precitada ley, establece que: "Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de: 1. Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato. Dichos montos serán reajustables en los casos en que hubiere un incremento en la inversión planificada, proporcionalmente a estos incrementos y previa autorización de la autoridad nacional en materia de inversiones (...)" El artículo 23 literal b) del Reglamento de Inversiones determina que: "Podrán solicitar y suscribir el contrato de inversión, en cualquier momento, y en forma opcional, los siguientes inversionistas: (...)

b) Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a USD 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100), durante el primer año de inversión". El Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, en su artículo 2, numeral 1, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 158, 11 de Enero de 2018, establece que el

Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, estará Presidido por "(...) *El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República (...)*". Así mismo, el literal f), del artículo 3 de la norma ibídem, señala que es atribución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones: "(...) *Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión (...)*". El mencionado Decreto dispone: "Art. 5.- *A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: (...)*b) *Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (...)*". La INVERSIONISTA, es una compañía anónima, constituida el 7 de junio del 2018, ante el Notario Tercero del Cantón Guayaquil, con número de expediente 718620 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, en la misma fecha, cuyo objeto social es "*El desarrollo del turismo en el área de servicios y venta de alimentos y/o bebidas para consumo para lo cual podrá instalar y administrar restaurantes y locales de comidas rápida, cafeterías, bares, fuentes de soda bar y en general, cualquier otro establecimiento similar permitido por la ley;*" La INVERSIONISTA opera bajo el Registro Único de Contribuyentes



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



Nro. 0993112992001 de acuerdo al documento ~~exhibido~~ la referida compañía se encuentra legalmente representada por el señor Gad Jacobo Czarninski Shefi, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo como se desprende del nombramiento de 29 de mayo de 2018, debidamente inscrito en el Registro de Mercantil del Cantón Guayaquil, el 07 de junio de 2018. El Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2019-0045-IT de 07 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección de Proyectos de Inversión, revisado por la Dirección de Servicios y Seguimiento de Inversión y aprobado por la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; concluye:

"VII. CONCLUSIONES. Como consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista, establecen las siguientes conclusiones: El proyecto presentado se encuadra en el concepto de inversión nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter nacional; Las inversiones se realizan en diferentes ciudades del país, para lo cual se ha verificado que cumplen con la normativa tributaria contemplada en la Ley de Solidaridad, Ley de Fomento y en el COPCI; Considerando el ámbito de la inversión, la clasificación CIIU de: "Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar."; el objeto social, y el fin del proyecto de inversión descrito, este se encuadra en el sector priorizado de Turismo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*previsto en la Ley de Régimen Tributario y en el artículo 17 literal F) del Reglamento de Inversiones del COPCI; La empresa ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción de un contrato de inversión, ha presentado la documentación pertinente para tales efectos, y no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI; La inversión a ejecutarse inició posterior al 21 de agosto de 2018, a efectos de la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal previstos en los Art. 26 y 27 de dicha ley; De acuerdo a las condiciones de categorización, la inversionista cumple con el parámetro mínimo de empleo permanente nuevo de (1) en adelante, para la generación de empleo neto permanente y que deberá mantenerse durante el período de aplicación del incentivo tributario; De conformidad a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso, emitir su informe, y, de aprobarse la solicitud de la empresa, suscribir el contrato de inversión. En el presente caso se ha determinado que la entidad rectora en la materia de la inversión es el **Ministerio de Turismo**; y Que de acuerdo a la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que en los*

casos en los que los



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



*bienes de capital y/o materias primas no correspondan a las categorías previstas en el COUDE, se requiera el pronunciamiento del ente rector. En este sentido, se ha determinado la necesidad que el **Ministerio de Turismo** se pronuncie para la aplicación del impuesto a la salida de divisas para los bienes e insumos necesarios para la ejecución del proyecto que no corresponden a la clasificación CUODE de bienes de capital y/o materias primas."* Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0290-O de 13 de agosto de 2019, la Abg. Patricia Geovanna Armijos, Subsecretaria de Inversión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expone y solicita a la señora Patricia del Rocío Palacios Jaramillo, Subsecretaria de Atracción de Inversión y Conectividad del Ministerio de Turismo que: "(...) *la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., con fecha 21 de mayo de 2019, presentó a este Ministerio su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano para la "La apertura de **12 nuevos restaurantes** que estarán ubicados, uno (1) en la ciudad de Ambato, cinco (5) en la ciudad de Guayaquil, dos (2) en la ciudad de Manta, uno (1) en la ciudad de Portoviejo, uno (1) en la ciudad de Quito, uno (1) en la ciudad de Riobamba y uno (1) en la ciudad de Santo Domingo."* En este sentido, se ha identificado que el **MINISTERIO DE TURISMO** es la Entidad

Rectora en la materia en que se desarrollará la inversión en base a lo que prevé el Decreto Ejecutivo No. 252. Por lo antes expuesto, solicito su oportuna colaboración delegando a quien corresponda la emisión del informe técnico y legal de la solicitud de contrato de inversión, previa aprobación del CEPAI." Mediante "Informe Técnico-Legal" de 22 de agosto de 2019, la Subsecretaria de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo, recomendaron: *"El Ministerio de Turismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017, y, en calidad de Entidad Rectora de la inversión, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. por un plazo de 15 años, al amparo de la normativa de la materia."* Mediante oficio Nro. MT-SMIRI-2019-0090-O de 28 de agosto de 2019, la señora Patricia del Rocío Palacios Jaramillo, Subsecretaria de Atracción de Inversión y Conectividad del Ministerio de Turismo, remite a la Abg. Patricia Armijos, Subsecretaria de Inversión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el informe Técnico Legal solicitado. En oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0641-O de 6 de



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



septiembre de 2019 y su alcance mediante oficio Nro. MCEIP-SDI-2019-428 de 27 de septiembre de 2019, dirigido al señor Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, el Secretario Ad-Hoc del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones-CEPAI, informó y solicitó a esa Cartera de Estado que: *"(...) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca recibió la solicitud para la suscripción del contrato de inversión de la empresa RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A, para darle tratamiento a este proyecto en el CEPAI, es necesario previamente, obtener su dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En este sentido, sírvase encontrar la siguiente información (...): Informes técnico – Legal, Proyecto de contrato – minuta, Proyecto de Resolución, Acta sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional – CEPAI Cabe mencionar que el proyecto es de inversión privada, que no genera egresos actuales ni futuros al Presupuesto General del Estado, Sin perjuicio de lo expuesto, solicitamos se evalúe un eventual impacto fiscal. "* Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2019-2285-O de 22 de octubre de 2019, el señor Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, manifestó: *"(...) esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnicos y jurídico*

Notaría Quincuagésimo Cuarta
Quito Distrito Metropolitano

citados anteriormente, y con base a lo previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, emite el dictamen favorable para la Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión con la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., cuyo monto de inversión será de: "ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.537.500,00) por el periodo 2019 al 2024.". El dictamen favorable al proyecto de inversión, no exime a la entidad rectora en materia de inversión, de la responsabilidad de acoger las observaciones y recomendaciones, así como el deber de abstenerse de establecer cláusulas contractuales con textos que comprometan al Estado en la entrega de recursos no presupuestados. De verificarse cambios en los textos tanto del proyecto de Resolución como en el de la minuta del contrato de inversión de la referencia, que afecten los análisis aquí vertidos por esta Cartera de Estado, será preciso que la entidad requirente solicite un nuevo dictamen." Mediante Resolución Nro. 070-CEPAI-2019 de 6 de noviembre 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, resolvió: "Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. respecto al proyecto de inversión que consiste en la



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



apertura de doce restaurantes que estarán ubicados en la ciudad de Ambato, cinco (5) en la ciudad de Guayaquil, dos (2) en la ciudad de Manta, uno (1) en la ciudad de Portoviejo, uno (1) en la ciudad de Quito, uno (1) en la ciudad de Riobamba y uno (1) en la ciudad de Santo Domingo, mismo que se ejecuta dentro del sector priorizado Turismo, y por un monto de inversión de ocho millones treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos (USD 8.537.500,00) por el período 2019 al 2024, (...)" **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** El

objeto de este CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA Y/O PRODUCTIVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA Y/O PRODUCTIVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO

PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI; de igual manera, la inversión que contempla el presente contrato estará amparada por los incentivos establecidos en los artículos 26, 27 y 30 del Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas para el Terremoto de 16 de abril de 2016, que le sean aplicables. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, el INVERSIONISTA notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones hoy Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la fecha en la que se



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



haya completado el monto de la INVERSIÓN PRODUCTIVA NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del

correspondiente registro de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**

INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La estabilidad de los INCENTIVOS

TRIBUTARIOS implica que, para el INVERSIONISTA, se

mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y

resoluciones generales de las administraciones tributarias

competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los

INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración

del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por

el periodo de vigencia del CONTRATO. En todo caso, el

INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de

los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,

durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al

tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la

terminación del CONTRATO. La estabilidad de los INCENTIVOS

TRIBUTARIOS no exime al INVERSIONISTA de la correcta

aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de

conformidad con el Ordenamiento Jurídico Nacional, así como

tampoco exime al INVERSIONISTA del cumplimiento de otras

normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO. Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del Ordenamiento Jurídico Nacional por parte del INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, EL MINISTERIO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, de conformidad con la Resolución Nro. 070-CEPAI-2019 de 6 de noviembre de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Exoneración proporcional del Impuesto a la Renta y su anticipo, por ocho (8) años, para las inversiones realizadas en sectores de las áreas urbanas de Quito y Guayaquil, contados desde el primer año que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. (LOFPAIGEEEF ART. 26 y 30). Exoneración proporcional del impuesto a la renta y su anticipo por doce (12) años, para las inversiones que se efectúen en Portoviejo, Riobamba, Ambato, Santo Domingo y Manta, contados desde el primer año que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. (LOFPAIGEEEF ART. 26, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo) Exoneración del Impuesto a la Salida de



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



Divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo IV de la Ley de Fomento Productivo, mientras sea aplicable. Las deducciones adicionales para el cálculo de Impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, Innovación y para la producción eco-eficiente. (COPCI ART. 24 numeral 1, literal c) Facilidades de pago en los tributos al comercio exterior. (COPCI ART. 24 numeral 1, literal e) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno. (COPCI ART. 24 numeral 1, literal f) Exoneración a la salida de Divisas para las operaciones de financiamiento externo. (COPCI ART. 24 numeral 1, literal g). La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal i del COPCI. Exoneración del impuesto a la renta hasta por 20 años, contados desde el primer año que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión en la ciudad de Manta. (LOSCCRRZAT 16 de abril de 2016, ART. 9) La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la

lista de esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren al INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia. También el MINISTERIO reconoce a favor del INVERSIONISTA, el derecho a solicitar las reducciones totales o parciales del pago de aranceles, para la importación de bienes de capital, sobre los que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país; siempre que cumpla con lo establecido en la Resolución Nro. 022-2018 de 30 de noviembre de 2018, expedida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante el cual se aprueba la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador; y demás requisitos que imponga dicho cuerpo colegiado. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Trato no discriminatorio y protección.-** La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que EL MINISTERIO otorga a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSION sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que EL MINISTERIO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que EL MINISTERIO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA. EL MINISTERIO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social,

manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. Otros derechos de la INVERSIONISTA.- EL MINISTERIO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca EL ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN

NUEVA. La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.537.500, 00), que se ejecutarán de conformidad con el detalle de inversión que se anexa al presente CONTRATO. (Anexo I). Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO DE IMPORTACIONES de impuesto a la Salida de Divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda

dm



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



la inversión durante el tiempo de estabilidad que se le otorga en el presente CONTRATO. ORIGEN DE LA INVERSIÓN. La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta al CONTRATO.

(Anexo II). GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. (Anexo III). Para el efecto, la

INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, el INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en:

"(...)Art. 12.- Modalidades de inversión.- Son modalidades de inversión que contribuyen al desarrollo de una actividad económica en el territorio ecuatoriano, las siguientes: 1. La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles; (...) 5. La adquisición de

bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados (...)". **CLÁUSULA DOUDÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del Estado, respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá requerir al INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que EL MINISTERIO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



FORTUITO, debidamente comprobadas, después efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI, en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas para el Terremoto de 16 de abril de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL INVERSIONISTA.** Para la suscripción del CONTRATO, el INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA

declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo 24 del COPCI, los artículos 26, 27, 30 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas para el Terremoto de 16 de abril de 2016. Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al Estado a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN PRODUCTIVA Y NUEVA efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al MINISTERIO de los posibles



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;

Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo; Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor

Gad Czarninski Shefi; Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 3 de

diciembre de 2018, mediante el cual el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo; Nombramiento del señor Gad Czarninski Shefi en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. Resolución Nro. 070-CEPAI-2019, del 6 de noviembre de 2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministerio de Turismo la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA, (Actualizado); Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas, (actualizado). Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Serán documentos habilitantes, sin que deban incluirse como parte integral de la presente escritura pública, los señalados en la cláusula tercera del CONTRATO. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: Monto y plazo de la inversión. Origen de la inversión. Generación de empleo. Cronograma de

ISD. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. EL INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos

de reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, el INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; Por declaración unilateral DEL MINISTERIO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI, los artículos 26, 27, 30 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo,

Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas para el Terremoto de 16 de abril de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del COPCI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique

 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.

Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; cinco copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES y el Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señalan como suyos los siguientes domicilios: El Ministerio de Turismo está domiciliado en la calle General Pedro Briceño No. E1-24 y Av. Gran Colombia, Edificio la Filantrópica, Quito – Ecuador. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en la Av. Malecón Simón Bolívar #100 y Calle 9 de Octubre, Guayaquil - Ecuador. A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Calle 9 de Octubre 729, Edif. Mi Comisariato, piso 2, Guayaquil, Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las PARTES se ratifican en todo lo señalado en las cláusulas anteriores y en fe de ello firman en unidad de acto, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted señor notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente acto jurídico. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que está firmada por el doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Matrícula profesional número diecisiete guion un mil novecientos ochenta y nueve guion veinticinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los



Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero

NOTARIO



comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en **UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-**


ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO

C.C. 1801058833

MINISTRA DE TURISMO


GAD CZARNINSKI SHEFI

C.C. 0940760701

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE RESTAURANTES
UNIDOS RESTAUNSA S.A.**


DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Notaría Quincuagésimo Cuarta
Quito Distrito Metropolitano

EC 37 Don



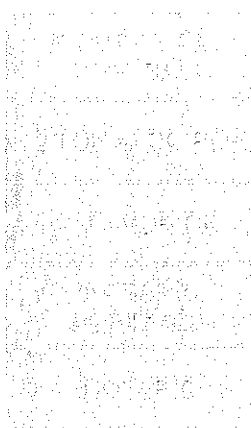
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP05172

En el Cantón Quito, con fecha 11 de diciembre del 2019 a las 8:53, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:



CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y LA COMPANIA RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A
MINISTERIO DE TURISMO
RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.
NOTARIA QUINCUGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 11 DE DICIEMBRE DEL 2019 8 53

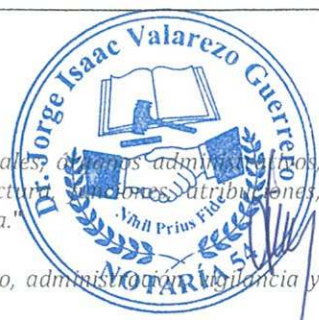
NOTARIA QUINCUGESIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 numeral
5 de la Ley Notarial, DOY FE de la cualificación del documento
presentado que antecede y que obedece al artículo (c) del (cc).
Quito, D.M. a. 26 DIC. 2019
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL



- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

PLAN DE INVERSIÓN Y FIECRA

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
HOP AMBATO										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP GUAYAQUIL										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP MANTA										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP ROSABARA										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP QUITO										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP SANTO DOMINGO										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP MANTA										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP GUAYAQUIL										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
HOP PORTO RIEO										
CONSTRUCCIÓN										
MAQUINARIA										
GASTOS DE INSTALACIÓN, FURNISHING Y FIANCHURIA										
TOTAL										

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, facit inventadas, o planear algunas, que no sean:

1. GAD CZARNIKOWSKI SHELFI en materia de Vicepresidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía, RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., de la que la administración, en su calidad de la misma, imparte y/o recibe instrucciones para la ejecución del contrato de inversión.

Guayaquil, 27 de junio de 2019

[Firma]

GAD CZARNIKOWSKI SHELFI
RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.



COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

Activo Fijo Bruto Revaluado 2017 = \$0.00

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ -	\$ 2,290,162.01	\$ 624,973.00	\$ 1,457,473.00	\$ 1,457,473.00	\$ 624,973.00	\$ 2,082,445.99
Total de activos fijos reevaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tarifa impuesto a la renta vigente	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Reducción en tarifa aplicable	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Nueva tarifa impuesto a la renta	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

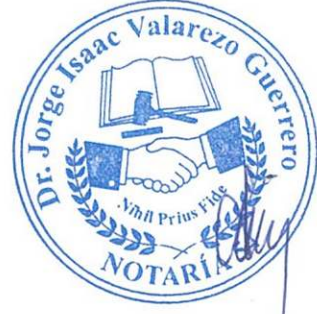
Yo, GAD CZARNINSKI SHEFI, en mi calidad de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y como tal representante legal de la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 27 de junio de 2019

Firma del representante legal

GAD CZARNINSKI SHEFI

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO EXONERABLE INVERSIÓN PARA BIENES DE CAPITAL (USD, en miles)									
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2019	2010	2011	2012	2013	TOTAL		
		Saldo al 31 de diciembre de 2019							
BIENES DE CAPITAL									
ESTANTERIA DE METAL / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 8,855.54	\$ 5,903.69	\$ 8,855.54	\$ 5,903.69	\$ 8,855.54	\$ 5,903.69	\$ 38,374.00
CARRITO PARA BANDEJAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8716809000	\$ 763.69	\$ 509.13	\$ 763.69	\$ 509.13	\$ 763.69	\$ 509.13	\$ 3,309.33
ESTANTE DE ALUMINIO PARA COCINA / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 704.85	\$ 469.90	\$ 704.85	\$ 469.90	\$ 704.85	\$ 469.90	\$ 3,054.35
MESA DE PREPARACION 2 LAVABOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 12,532.61	\$ 8,355.07	\$ 12,532.61	\$ 8,355.07	\$ 12,532.61	\$ 8,355.07	\$ 54,307.97
ESTANTE DE PARED / FOOD SERVICE SUPPLY		9103210000	\$ 1,348.42	\$ 898.94	\$ 1,348.42	\$ 898.94	\$ 1,348.42	\$ 898.94	\$ 5,843.14
MESA DE TRABAJO / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 5,173.02	\$ 3,448.68	\$ 5,173.02	\$ 3,448.68	\$ 5,173.02	\$ 3,448.68	\$ 22,416.42
CORTADOR DE CARNE / FOOD SERVICE SUPPLY		8148509000	\$ 6,006.58	\$ 4,004.39	\$ 6,006.58	\$ 4,004.39	\$ 6,006.58	\$ 4,004.39	\$ 26,028.52
MEZCLADOR INDUSTRIAL / FOOD SERVICE SUPPLY		8509409000	\$ 30,423.61	\$ 20,282.41	\$ 30,423.61	\$ 20,282.41	\$ 30,423.61	\$ 20,282.41	\$ 131,835.65
MESA ENSALADERA 24 / FOOD SERVICE SUPPLY AQUIL		8118500090	\$ 22,518.55	\$ 15,012.37	\$ 22,518.55	\$ 15,012.37	\$ 22,518.55	\$ 15,012.37	\$ 97,580.39
HORNO MICROONDAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8516500000	\$ 7,877.20	\$ 5,251.47	\$ 7,877.20	\$ 5,251.47	\$ 7,877.20	\$ 5,251.47	\$ 34,134.54
SOPORTE CALENTADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 1,869.40	\$ 1,246.26	\$ 1,869.40	\$ 1,246.26	\$ 1,869.40	\$ 1,246.26	\$ 8,100.72
MESA DEL COCINERO / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 28,381.10	\$ 18,920.73	\$ 28,381.10	\$ 18,920.73	\$ 28,381.10	\$ 18,920.73	\$ 122,984.76
LAMPARA DE CALOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8539400000	\$ 4,887.40	\$ 3,258.26	\$ 4,887.40	\$ 3,258.26	\$ 4,887.40	\$ 3,258.26	\$ 21,178.72
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 19,294.61	\$ 12,863.07	\$ 19,294.61	\$ 12,863.07	\$ 19,294.61	\$ 12,863.07	\$ 83,609.97
TOSTADOR 4 PANES / FOOD SERVICE SUPPLY		8119810000	\$ 667.86	\$ 445.24	\$ 667.86	\$ 445.24	\$ 667.86	\$ 445.24	\$ 2,894.06
CALENTADOR DE PAPAS FRITAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 4,493.44	\$ 2,995.63	\$ 4,493.44	\$ 2,995.63	\$ 4,493.44	\$ 2,995.63	\$ 19,471.58
REFRIDORA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 32,714.42	\$ 21,809.61	\$ 32,714.42	\$ 21,809.61	\$ 32,714.42	\$ 21,809.61	\$ 141,762.48
REJAS DE PARRILLA / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 3,947.18	\$ 2,631.45	\$ 3,947.18	\$ 2,631.45	\$ 3,947.18	\$ 2,631.45	\$ 17,104.44
CALENTADOR DE COMIDA / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 2,537.47	\$ 1,691.65	\$ 2,537.47	\$ 1,691.65	\$ 2,537.47	\$ 1,691.65	\$ 10,995.71
HORNILLA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 9,601.34	\$ 6,400.89	\$ 9,601.34	\$ 6,400.89	\$ 9,601.34	\$ 6,400.89	\$ 41,605.80
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 8,991.48	\$ 5,994.32	\$ 8,991.48	\$ 5,994.32	\$ 8,991.48	\$ 5,994.32	\$ 38,963.08
GABINETE CLIMATIZADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 10,981.62	\$ 7,321.08	\$ 10,981.62	\$ 7,321.08	\$ 10,981.62	\$ 7,321.08	\$ 47,587.02
COUNTER / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 29,456.77	\$ 19,637.84	\$ 29,456.77	\$ 19,637.84	\$ 29,456.77	\$ 19,637.84	\$ 127,645.99
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 14,706.93	\$ 9,804.62	\$ 14,706.93	\$ 9,804.62	\$ 14,706.93	\$ 9,804.62	\$ 63,730.03
WAFLERA / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 6,519.90	\$ 4,346.60	\$ 6,519.90	\$ 4,346.60	\$ 6,519.90	\$ 4,346.60	\$ 28,252.90
EQUIPO PARA ALIMENTOS FRIOS / FOOD SERVICE SUPPLY		8418699000	\$ 13,617.78	\$ 9,078.52	\$ 13,617.78	\$ 9,078.52	\$ 13,617.78	\$ 9,078.52	\$ 59,010.38
ESTANTE TUBULAR / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 2,561.99	\$ 1,707.99	\$ 2,561.99	\$ 1,707.99	\$ 2,561.99	\$ 1,707.99	\$ 11,101.95
REPISA DE PARED / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 1,654.87	\$ 1,103.25	\$ 1,654.87	\$ 1,103.25	\$ 1,654.87	\$ 1,103.25	\$ 7,171.11
LAVAVAJILLAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8422150000	\$ 23,260.18	\$ 15,506.79	\$ 23,260.18	\$ 15,506.79	\$ 23,260.18	\$ 15,506.79	\$ 100,794.12
MESA PARA LAVAR PLATOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9103209000	\$ 9,640.78	\$ 6,427.19	\$ 9,640.78	\$ 6,427.19	\$ 9,640.78	\$ 6,427.19	\$ 41,776.72
TACHO RECUPERADOR DE CUBIERTOS / FOOD SERVICE SUPPLY		3924109000	\$ 422.73	\$ 281.82	\$ 422.73	\$ 281.82	\$ 422.73	\$ 281.82	\$ 1,831.83
HIELERA DE ACERO / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 1,516.97	\$ 1,011.31	\$ 1,516.97	\$ 1,011.31	\$ 1,516.97	\$ 1,011.31	\$ 6,573.53
ESTANTE SEPARADOR DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 4,535.58	\$ 3,023.72	\$ 4,535.58	\$ 3,023.72	\$ 4,535.58	\$ 3,023.72	\$ 19,654.18
ESTANTE DE ALMACENAJ DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 1,939.88	\$ 1,293.25	\$ 1,939.88	\$ 1,293.25	\$ 1,939.88	\$ 1,293.25	\$ 8,406.14
MESA PARA LAVAR PLATOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 2,482.31	\$ 1,654.87	\$ 2,482.31	\$ 1,654.87	\$ 2,482.31	\$ 1,654.87	\$ 10,756.67
ESTANTERIAS / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 796.79	\$ 531.19	\$ 796.79	\$ 531.19	\$ 796.79	\$ 531.19	\$ 3,452.75
MESA DE POSTRES / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 10,456.36	\$ 6,970.90	\$ 10,456.36	\$ 6,970.90	\$ 10,456.36	\$ 6,970.90	\$ 45,310.88
MESA DE POSTRES / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 2,892.97	\$ 1,928.64	\$ 2,892.97	\$ 1,928.64	\$ 2,892.97	\$ 1,928.64	\$ 12,536.19
MOSTRADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		9103200000	\$ 14,710.00	\$ 9,806.66	\$ 14,710.00	\$ 9,806.66	\$ 14,710.00	\$ 9,806.66	\$ 63,743.32
SOPORTE DE BAR / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 5,148.50	\$ 3,432.33	\$ 5,148.50	\$ 3,432.33	\$ 5,148.50	\$ 3,432.33	\$ 22,310.16
MUEBLE REFRIGERADO / FOOD SERVICE SUPPLY		8418500090	\$ 10,682.80	\$ 7,121.86	\$ 10,682.80	\$ 7,121.86	\$ 10,682.80	\$ 7,121.86	\$ 46,292.12
CONGELADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8118699000	\$ 7,666.21	\$ 5,110.80	\$ 7,666.21	\$ 5,110.80	\$ 7,666.21	\$ 5,110.80	\$ 33,220.23

[Signature]

EQUIPO PARA ALIMENTOS FRÍOS / FOOD SERVICE SUPPLY	8418699900	\$ 7,722.75	\$ 5,148.50	\$ 7,722.75	\$ 5,148.50	\$ 7,722.75	\$ 33,465.25
EXPRIMIDOR DE JUGOS / FOOD SERVICE SUPPLY	8509409000	\$ 8,391.29	\$ 5,594.19	\$ 8,391.29	\$ 5,594.19	\$ 8,391.29	\$ 36,362.25
CONTENEDOR PARA VASOS / FOOD SERVICE SUPPLY	7323931000	\$ 2,508.97	\$ 1,672.65	\$ 2,508.97	\$ 1,672.65	\$ 2,508.97	\$ 10,872.21
DISPENSADOR DE BEBIDAS FRÍAS / FOOD SERVICE SUPPLY	8418699900	\$ 3,118.21	\$ 2,078.81	\$ 3,118.21	\$ 2,078.81	\$ 3,118.21	\$ 13,512.25
LICUADORA / FOOD SERVICE SUPPLY	8509401000	\$ 7,753.33	\$ 5,168.89	\$ 7,753.33	\$ 5,168.89	\$ 7,753.33	\$ 33,597.77
EQUIPO DE SOPORTE BASE REFRIGERADA / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 16,046.15	\$ 10,697.44	\$ 16,046.15	\$ 10,697.44	\$ 16,046.15	\$ 69,533.33
REFRIGERADOR DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 29,861.29	\$ 19,907.53	\$ 29,861.29	\$ 19,907.53	\$ 29,861.29	\$ 129,398.93
EQUIPO DE REFRIGERACION / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 24,608.60	\$ 16,405.73	\$ 24,608.60	\$ 16,405.73	\$ 24,608.60	\$ 106,637.26
EQUIPO DE SOPORTE BASE REFRIGERADA / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 19,622.52	\$ 13,081.68	\$ 19,622.52	\$ 13,081.68	\$ 19,622.52	\$ 85,030.92
SALERO / PIMENTERO 20Z / TRIMARK HOCKENBERGS	7013490000	\$ 1,067.02	\$ 711.34	\$ 1,067.02	\$ 711.34	\$ 1,067.02	\$ 4,623.74
PORTA AZUCAR NEGRO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 789.15	\$ 526.10	\$ 789.15	\$ 526.10	\$ 789.15	\$ 3,419.65
DISPENSADOR DE ACEITE Y VINAGRE 60Z / TRIMARK HOCKENBERGS	7013490000	\$ 60.17	\$ 40.11	\$ 60.17	\$ 40.11	\$ 60.17	\$ 260.73
PORTA ACEITE Y VINAGRE / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 84.35	\$ 56.24	\$ 84.35	\$ 56.24	\$ 84.35	\$ 365.53
CHAROLA PARA SERVIR 14" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 1,080.51	\$ 720.34	\$ 1,080.51	\$ 720.34	\$ 1,080.51	\$ 4,682.21
JARRA PLASTICA 64OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 455.71	\$ 303.80	\$ 455.71	\$ 303.80	\$ 455.71	\$ 1,974.73
DISPENSADOR DE JARABE 100Z / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 5,739.39	\$ 3,826.26	\$ 5,739.39	\$ 3,826.26	\$ 5,739.39	\$ 24,870.69
TAPA DISPENSADOR MANTEQUILLA DE NUFZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 4,166.19
TAPA DISPENSADOR DE FRESA / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 4,166.19
TAPA DISPENSADOR ARANDANOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 4,166.19
TAPA DISPENSADOR MODA ANTIGUA / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 640.95	\$ 961.43	\$ 4,166.19
PORTA DISPENSADOR DE JARABE / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 8,869.58	\$ 5,913.06	\$ 8,869.58	\$ 5,913.06	\$ 8,869.58	\$ 38,434.86
DISPENSADOR DE JARABE 48OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 323.92	\$ 215.94	\$ 323.92	\$ 215.94	\$ 323.92	\$ 1,403.64
CUCHARAS MEDIDORA / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 171.02	\$ 114.01	\$ 171.02	\$ 114.01	\$ 171.02	\$ 741.08
PALA PARA HIELO 12OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 21.90	\$ 14.60	\$ 21.90	\$ 14.60	\$ 21.90	\$ 94.90
PALA PARA HARINA 64OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 27.29	\$ 18.19	\$ 27.29	\$ 18.19	\$ 27.29	\$ 118.25
VASO PARA MALTEADA 30OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 145.09	\$ 96.72	\$ 145.09	\$ 96.72	\$ 145.09	\$ 628.71
LIMPIADOR EJE MEZCLADOR / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 166.09	\$ 110.73	\$ 166.09	\$ 110.73	\$ 166.09	\$ 719.73
SPATULA 9-1/2" MANGO ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 244.52	\$ 163.02	\$ 244.52	\$ 163.02	\$ 244.52	\$ 1,059.60
SPATULA 13-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 144.89	\$ 96.59	\$ 144.89	\$ 96.59	\$ 144.89	\$ 627.85
SPATULA 9-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 82.04	\$ 54.69	\$ 82.04	\$ 54.69	\$ 82.04	\$ 355.50
ESPARCIDOR PARA SANDUCHE MANGO BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 51.87	\$ 34.58	\$ 51.87	\$ 34.58	\$ 51.87	\$ 224.77
TAZON DE METAL MEZCLADOR 13-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 114.19	\$ 76.13	\$ 114.19	\$ 76.13	\$ 114.19	\$ 494.83
ESPARCIDOR DE QUESO 100Z / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 146.48	\$ 97.65	\$ 146.48	\$ 97.65	\$ 146.48	\$ 634.74
ESPARCIDOR DE SAL Y PIMIENTA 10 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 73.24	\$ 48.83	\$ 73.24	\$ 48.83	\$ 73.24	\$ 317.38
BOTELLA SQUEEZE 12 OZ COLOR NATURAL / TRIMARK HOCKENBERGS	3923309900	\$ 115.12	\$ 76.74	\$ 115.12	\$ 76.74	\$ 115.12	\$ 498.84
EMBUDO 16OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 5.69	\$ 3.79	\$ 5.69	\$ 3.79	\$ 5.69	\$ 24.65
CUCHARA PARA HELADO MANGO AMARILLO 20 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 203.84	\$ 135.89	\$ 203.84	\$ 135.89	\$ 203.84	\$ 883.30
CUCHARA PARA HELADO MANGO NEGRO 30 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 203.84	\$ 135.89	\$ 203.84	\$ 135.89	\$ 203.84	\$ 883.30
CUCHARA PARA HELADO METALICO 100 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 212.57	\$ 141.71	\$ 212.57	\$ 141.71	\$ 212.57	\$ 821.13
CUCHARAS PARA SERVIR 14" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 62.59	\$ 41.72	\$ 62.59	\$ 41.72	\$ 62.59	\$ 254.77
CUCHARA DE SERVICIO SOLIDO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 27.52	\$ 18.35	\$ 27.52	\$ 18.35	\$ 27.52	\$ 112.48
CUCHARON 1/2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 13.69	\$ 9.13	\$ 13.69	\$ 9.13	\$ 13.69	\$ 57.12
CUCHARON 1 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 22.43	\$ 14.95	\$ 22.43	\$ 14.95	\$ 22.43	\$ 94.76
CUCHARON 1 1/2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 23.82	\$ 15.88	\$ 23.82	\$ 15.88	\$ 23.82	\$ 103.21
CUCHARON 2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 36.32	\$ 24.21	\$ 36.32	\$ 24.21	\$ 36.32	\$ 157.32
CUCHARON 3 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 21.70	\$ 14.47	\$ 21.70	\$ 14.47	\$ 21.70	\$ 94.76
CUCHARON 4 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 24.61	\$ 16.41	\$ 24.61	\$ 16.41	\$ 24.61	\$ 106.65
CUCHARON 8 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 39.17	\$ 26.11	\$ 39.17	\$ 26.11	\$ 39.17	\$ 168.11
PINZAS DE ACERO 7" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 84.95	\$ 56.63	\$ 84.95	\$ 56.63	\$ 84.95	\$ 348.11
BATIDOR MANUAL 10" L DE ACERO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 49.88	\$ 33.26	\$ 49.88	\$ 33.26	\$ 49.88	\$ 216.16
TASA MEDIDORA 4QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 170.96	\$ 113.97	\$ 170.96	\$ 113.97	\$ 170.96	\$ 740.82
TASA MEDIDORA 1 TAZA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 163.94	\$ 109.30	\$ 163.94	\$ 109.30	\$ 163.94	\$ 710.42
ENVASE DE ALIMENTOS REDONDO 4QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 350.12	\$ 233.41	\$ 350.12	\$ 233.41	\$ 350.12	\$ 1,547.18



[Handwritten signature]

ENVASE DE ALIMENTOS REDONDO 2QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 207.21	\$ 138.14	\$ 207.21	\$ 138.14	\$ 207.21	\$ 138.14	\$ 897.91
TAPA DE ENVASE PARA 2 Y 4 QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 193.71	\$ 129.14	\$ 193.71	\$ 129.14	\$ 193.71	\$ 129.14	\$ 839.41
CONTENEDOR CUADRADO 12QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 718.49	\$ 478.99	\$ 718.49	\$ 478.99	\$ 718.49	\$ 478.99	\$ 3,113.45
TAPA DE CONTENEDOR 12QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 251.67	\$ 167.78	\$ 251.67	\$ 167.78	\$ 251.67	\$ 167.78	\$ 1,090.57
CONTENEDOR REDONDO 22QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 256.63	\$ 171.09	\$ 256.63	\$ 171.09	\$ 256.63	\$ 171.09	\$ 1,112.07
TAPA CONTENEDOR REDONDO 22QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 59.74	\$ 39.83	\$ 59.74	\$ 39.83	\$ 59.74	\$ 39.83	\$ 258.88
BANDEJA PLASTICA 1/2 6" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 783.59	\$ 522.39	\$ 783.59	\$ 522.39	\$ 783.59	\$ 522.39	\$ 3,395.55
SARTEN 8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 288.19	\$ 192.13	\$ 288.19	\$ 192.13	\$ 288.19	\$ 192.13	\$ 1,248.83
SARTEN 10" / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 208.00	\$ 138.67	\$ 208.00	\$ 138.67	\$ 208.00	\$ 138.67	\$ 901.34
OLLA DE 4-1/2 CUARTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 430.37	\$ 286.91	\$ 430.37	\$ 286.91	\$ 430.37	\$ 286.91	\$ 1,864.93
OLLA DE 8-1/2 CUARTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 580.61	\$ 387.08	\$ 580.61	\$ 387.08	\$ 580.61	\$ 387.08	\$ 2,515.99
OLLA DE 20 Q / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 236.32	\$ 157.55	\$ 236.32	\$ 157.55	\$ 236.32	\$ 157.55	\$ 1,024.05
BANDEJA 1/9X4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 404.90	\$ 269.93	\$ 404.90	\$ 269.93	\$ 404.90	\$ 269.93	\$ 1,754.56
BANDEJA 1/6X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1,295.66	\$ 863.78	\$ 1,295.66	\$ 863.78	\$ 1,295.66	\$ 863.78	\$ 5,614.54
BANDEJA 1/3X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 762.03	\$ 501.36	\$ 762.03	\$ 501.36	\$ 762.03	\$ 501.36	\$ 3,258.81
BANDEJA 1/2X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 309.03	\$ 206.02	\$ 309.03	\$ 206.02	\$ 309.03	\$ 206.02	\$ 1,339.13
BANDEJA 1/4X4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 612.11	\$ 408.07	\$ 612.11	\$ 408.07	\$ 612.11	\$ 408.07	\$ 2,652.47
BANDEJA GRANDE 4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 662.92	\$ 441.94	\$ 662.92	\$ 441.94	\$ 662.92	\$ 441.94	\$ 2,872.64
TAPA BANDEJA 1/6 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 627.19	\$ 418.13	\$ 627.19	\$ 418.13	\$ 627.19	\$ 418.13	\$ 2,717.83
TAPA BANDEJA 1/3 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 293.55	\$ 195.70	\$ 293.55	\$ 195.70	\$ 293.55	\$ 195.70	\$ 1,272.05
TAPA BANDEJA 1/2 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 267.55	\$ 178.37	\$ 267.55	\$ 178.37	\$ 267.55	\$ 178.37	\$ 1,159.30
TAPA BANDEJA GRANDE ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 407.28	\$ 271.52	\$ 407.28	\$ 271.52	\$ 407.28	\$ 271.52	\$ 1,764.88
BANDEJA PLASTICA 1/3 X 6" AMBAR / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 501.16	\$ 334.10	\$ 501.16	\$ 334.10	\$ 501.16	\$ 334.10	\$ 2,171.68
TAPTA BANDEJA PLASTICA 1/3 / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 334.83	\$ 223.22	\$ 334.83	\$ 223.22	\$ 334.83	\$ 223.22	\$ 1,450.93
BANDEJA CON REJILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 185.91	\$ 123.94	\$ 185.91	\$ 123.94	\$ 185.91	\$ 123.94	\$ 805.61
OLLA DRENADORA 2-1/2 QUART / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 396.36	\$ 264.24	\$ 396.36	\$ 264.24	\$ 396.36	\$ 264.24	\$ 1,717.56
BANDEJA DE ALUMINIO 1/2 / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 720.08	\$ 480.05	\$ 720.08	\$ 480.05	\$ 720.08	\$ 480.05	\$ 3,120.34
REBANADOR DE HUEVO / TRIMARK HOCKENBERGS	8204510000	\$ 56.30	\$ 37.53	\$ 56.30	\$ 37.53	\$ 56.30	\$ 37.53	\$ 243.96
CUCHILLO PARA PAN 10" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 93.75	\$ 62.50	\$ 93.75	\$ 62.50	\$ 93.75	\$ 62.50	\$ 406.25
CUCHILLO CHEF 10" AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 1,120.96
CUCHILLO CHEF 10" AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 1,120.96
CUCHILLO CHEF 10" VERDE / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 1,120.96
CUCHILLO CHEF 10" BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 258.68	\$ 172.46	\$ 1,120.96
CUCHILLO GENERAL 8" MANGO BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 52.83	\$ 35.22	\$ 52.83	\$ 35.22	\$ 52.83	\$ 35.22	\$ 228.93
CUCHILLO DE COCINA 3 1/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 317.56	\$ 211.71	\$ 317.56	\$ 211.71	\$ 317.56	\$ 211.71	\$ 1,376.10
ESPATULA DE ACERO INOX 5"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 2,363.48
ESPATULA DE ACERO INOX 6"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 545.42	\$ 363.61	\$ 2,363.48
ESPATULA DE ACERO INOX 8"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 566.46	\$ 377.64	\$ 566.46	\$ 377.64	\$ 566.46	\$ 377.64	\$ 2,454.66
CORTADOR DE MASA 6"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 163.74	\$ 109.16	\$ 163.74	\$ 109.16	\$ 163.74	\$ 109.16	\$ 709.54
RASPADOR DE PARRILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 696.66	\$ 464.44	\$ 696.66	\$ 464.44	\$ 696.66	\$ 464.44	\$ 3,018.86
ESPATULA CERNIDERA 20-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	8215990000	\$ 10.59	\$ 7.06	\$ 10.59	\$ 7.06	\$ 10.59	\$ 7.06	\$ 45.89
COLADOR DE PASTA 1/8" 11 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 178.40	\$ 118.93	\$ 178.40	\$ 118.93	\$ 178.40	\$ 118.93	\$ 773.06
COLADOR DE CALDO 12" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 185.51	\$ 123.67	\$ 185.51	\$ 123.67	\$ 185.51	\$ 123.67	\$ 803.87
DISPENSADOR DE MEZCLA 64 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1,738.87	\$ 1,159.24	\$ 1,738.87	\$ 1,159.24	\$ 1,738.87	\$ 1,159.24	\$ 7,435.09
CUCHARON PORCIONADOR 4 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 407.67	\$ 271.78	\$ 407.67	\$ 271.78	\$ 407.67	\$ 271.78	\$ 1,766.57
CUCHARON PORCIONADOR 3 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 85.61	\$ 57.07	\$ 85.61	\$ 57.07	\$ 85.61	\$ 57.07	\$ 370.97
BALDE DE HIELO DE 6 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 323.06	\$ 215.37	\$ 323.06	\$ 215.37	\$ 323.06	\$ 215.37	\$ 1,299.92
TERMOMETRO DE REFRIGERACION / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 280.25	\$ 186.83	\$ 280.25	\$ 186.83	\$ 280.25	\$ 186.83	\$ 1,214.41
SENALETICA PISO MOJADO / TRIMARK HOCKENBERGS	3926909000	\$ 283.43	\$ 188.95	\$ 283.43	\$ 188.95	\$ 283.43	\$ 188.95	\$ 1,228.19
CARRO DE LIMPIEZA AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	8716899000	\$ 653.69	\$ 435.79	\$ 653.69	\$ 435.79	\$ 653.69	\$ 435.79	\$ 2,832.65
BALDE ROJO DE LIMPIEZA 6QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923909000	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 887.59
BALDE VERDE DE LIMPIEZA 6QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924909000	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 204.83	\$ 136.55	\$ 887.59
PORTA CUBIERTOS CILINDRICO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 44.26	\$ 29.51	\$ 44.26	\$ 29.51	\$ 44.26	\$ 29.51	\$ 191.80

ESCURRIDOR DE CUBIERTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 214.65	\$ 143.10	\$ 214.65	\$ 143.10	\$ 214.65	\$ 930.15
ESCURRIDOR DE PLATOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 689.38	\$ 459.59	\$ 689.38	\$ 459.59	\$ 689.38	\$ 2,987.32
ESCURRIDOR DE VASOS 16 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 1,488.19	\$ 992.13	\$ 1,488.19	\$ 992.13	\$ 1,488.19	\$ 6,448.83
ESCURRIDOR DE VASOS 25 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 3,063.84	\$ 2,042.56	\$ 3,063.84	\$ 2,042.56	\$ 3,063.84	\$ 13,276.64
ESCURRIDOR UNIVERSAL / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 423.95	\$ 282.63	\$ 423.95	\$ 282.63	\$ 423.95	\$ 1,837.11
CARRO PLATAFORMA CON RUEDAS / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 821.50	\$ 547.67	\$ 821.50	\$ 547.67	\$ 821.50	\$ 3,559.84
TACHO DE BASURA 23 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 1,746.08	\$ 1,164.05	\$ 1,746.08	\$ 1,164.05	\$ 1,746.08	\$ 7,566.34
TACHO DE BASURA 44 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 651.01	\$ 434.01	\$ 651.01	\$ 434.01	\$ 651.01	\$ 2,821.05
TAPA PARA TACHO 44 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 224.28	\$ 149.52	\$ 224.28	\$ 149.52	\$ 224.28	\$ 971.88
CARRO PARA TRANSPORTAR TACHO / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 463.51	\$ 309.01	\$ 463.51	\$ 309.01	\$ 463.51	\$ 2,008.55
BANDEJA NEGRA PARA PLATOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 242.14	\$ 161.43	\$ 242.14	\$ 161.43	\$ 242.14	\$ 1,049.28
RECOGEDOR DE BASURA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 298.11	\$ 198.74	\$ 298.11	\$ 198.74	\$ 298.11	\$ 1,291.81
COLGADOR DE ESCOBAS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 351.44	\$ 234.29	\$ 351.44	\$ 234.29	\$ 351.44	\$ 1,522.90
COLGADOR MAGNETICO DE CUCHILLOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 117.10	\$ 78.07	\$ 117.10	\$ 78.07	\$ 117.10	\$ 507.44
BALANZA 32 OZ X 1/4 / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 433.61	\$ 289.07	\$ 433.61	\$ 289.07	\$ 433.61	\$ 1,878.97
BALANZA DIGITAL 60 LB / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 3,417.79	\$ 2,278.53	\$ 3,417.79	\$ 2,278.53	\$ 3,417.79	\$ 14,810.43
BALANZA DIGITAL 300 LB / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 3,130.66	\$ 2,087.11	\$ 3,130.66	\$ 2,087.11	\$ 3,130.66	\$ 13,566.20
TACHO DE BASURA IMANTADO ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 781.51	\$ 521.00	\$ 781.51	\$ 521.00	\$ 781.51	\$ 3,386.53
COLADOR 8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 28.71	\$ 19.14	\$ 28.71	\$ 19.14	\$ 28.71	\$ 124.41
PINZAS DE ACERO 9-1/2" ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 774.93
PINZAS DE ACERO 9-1/2" AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 774.93
PINZAS DE ACERO 9-1/2" AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 119.22	\$ 178.83	\$ 774.93
TERMOMETRO DE PARRILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 222.30	\$ 148.20	\$ 222.30	\$ 148.20	\$ 222.30	\$ 963.30
EXPRIMIDOR DE LIMON / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 234.80	\$ 156.53	\$ 234.80	\$ 156.53	\$ 234.80	\$ 1,017.46
CORTADOR EN CUBO 1/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 763.38	\$ 508.92	\$ 763.38	\$ 508.92	\$ 763.38	\$ 3,307.98
ABRIDOR DE LATA / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 892.95	\$ 595.30	\$ 892.95	\$ 595.30	\$ 892.95	\$ 3,869.45
TABLA DE CORTAR ROJA 12"x18"x1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 118.56	\$ 79.04	\$ 118.56	\$ 79.04	\$ 118.56	\$ 513.76
COLGADOR DE UTENSILIOS 18"x24"x3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 496.13	\$ 330.75	\$ 496.13	\$ 330.75	\$ 496.13	\$ 2,149.89
PINZA PARA CHAROLA 18"x17-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 1,392.92	\$ 928.61	\$ 1,392.92	\$ 928.61	\$ 1,392.92	\$ 6,035.98
ALFOMBRA ANTIDESLIZANTE CAFE / TRIMARK HOCKENBERGS	4016910000	\$ 1,633.08	\$ 1,088.72	\$ 1,633.08	\$ 1,088.72	\$ 1,633.08	\$ 7,076.68
TENEDOR PARA CENA 7-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 3,198.67	\$ 2,132.45	\$ 3,198.67	\$ 2,132.45	\$ 3,198.67	\$ 13,860.91
CUCHARA PARA CAFE 5-5/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 4,001.32	\$ 2,667.54	\$ 4,001.32	\$ 2,667.54	\$ 4,001.32	\$ 17,339.04
CUCHARA PARA SOPA 5-3/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 2,536.55	\$ 1,691.03	\$ 2,536.55	\$ 1,691.03	\$ 2,536.55	\$ 10,991.71
CUCHILLO 8-7/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 3,884.61	\$ 2,589.74	\$ 3,884.61	\$ 2,589.74	\$ 3,884.61	\$ 16,833.31
CUCHILLO PARA CARNE 8-7/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 766.12	\$ 510.75	\$ 766.12	\$ 510.75	\$ 766.12	\$ 3,319.86
BANDEJA DE SERVICIO 28"LX23"W / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1,651.73	\$ 1,101.16	\$ 1,651.73	\$ 1,101.16	\$ 1,651.73	\$ 7,157.51
SERVIDOR DE BEBIDAS 20 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 5,152.49	\$ 3,434.99	\$ 5,152.49	\$ 3,434.99	\$ 5,152.49	\$ 22,327.45
SERVIDOR DE BEBIDAS 20 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 11,203.68	\$ 7,469.12	\$ 11,203.68	\$ 7,469.12	\$ 11,203.68	\$ 48,549.28
BATIDOR MANUAL 24" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 173.77	\$ 115.84	\$ 173.77	\$ 115.84	\$ 173.77	\$ 752.99
TAPA PARA VEGETALES / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 180.02	\$ 120.01	\$ 180.02	\$ 120.01	\$ 180.02	\$ 780.08
TERMOMETRO INFRAROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 750.25	\$ 500.16	\$ 750.25	\$ 500.16	\$ 750.25	\$ 3,107.07
TERMOMETRO DE BOLSILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 82.96	\$ 55.31	\$ 82.96	\$ 55.31	\$ 82.96	\$ 350.00
TACHO DE BASURA 28 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 103.61	\$ 69.07	\$ 103.61	\$ 69.07	\$ 103.61	\$ 428.07
CARRITO TRANSPORTADOR / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 806.02	\$ 537.35	\$ 806.02	\$ 537.35	\$ 806.02	\$ 3,492.71
SILLA ALTA DE BEBE AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	9401800000	\$ 4,591.46	\$ 3,060.97	\$ 4,591.46	\$ 3,060.97	\$ 4,591.46	\$ 19,899.22
ASIENTO PLASTICO NINOS / TRIMARK HOCKENBERGS	9401800000	\$ 1,290.37	\$ 860.25	\$ 1,290.37	\$ 860.25	\$ 1,290.37	\$ 5,596.61
BANDEJA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 6,946.73	\$ 4,631.15	\$ 6,946.73	\$ 4,631.15	\$ 6,946.73	\$ 30,143.49
TAZA DE CERAMICA 16 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	6912000000	\$ 2,886.27	\$ 1,924.18	\$ 2,886.27	\$ 1,924.18	\$ 2,886.27	\$ 12,500.17
NAMEKIN PARA SALSAS 2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 190.54	\$ 127.03	\$ 190.54	\$ 127.03	\$ 190.54	\$ 785.68
COPA DE VIDRIO 10 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013280000	\$ 1,565.20	\$ 1,043.46	\$ 1,565.20	\$ 1,043.46	\$ 1,565.20	\$ 6,782.52
BOTELLA DISPENSADORA PARA JUGO 128 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3923309900	\$ 279.46	\$ 186.30	\$ 279.46	\$ 186.30	\$ 279.46	\$ 1,210.98
VASO DE VIDRIO 16 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013370000	\$ 2,482.30	\$ 1,654.87	\$ 2,482.30	\$ 1,654.87	\$ 2,482.30	\$ 10,756.64
CUBIERTA PARA PLATO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 226.79	\$ 151.20	\$ 226.79	\$ 151.20	\$ 226.79	\$ 982.77



[Handwritten signature]

PENSADOR DE CARNÍ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 423.68	\$ 282.46	\$ 423.68	\$ 282.46	\$ 423.68	\$ 1,835.96
BANDEJA DE ALUMINIO 45.1X65.4X2.54CM / TRIMARK HOCKENBERGS	7615101000	\$ 1,920.87	\$ 1,280.58	\$ 1,920.87	\$ 1,280.58	\$ 1,920.87	\$ 8,323.77
VASO PARA MALTEADA 30OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 96.06	\$ 64.04	\$ 96.06	\$ 64.04	\$ 96.06	\$ 416.26
VASO DE VIDRIO 12 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013370000	\$ 1,429.31	\$ 952.87	\$ 1,429.31	\$ 952.87	\$ 1,429.31	\$ 6,193.67
CHAROLA NEO RECTANGULAR VERDE MAR / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 8,725.08
CHAROLA NEO RECTANGULAR AMARILLO / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 8,725.08
CHAROLA NEO RECTANGULAR TURQUESA / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 8,725.08
CHAROLA NEO RECTANGULAR COBALTO / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 1,342.32	\$ 2,013.48	\$ 8,725.08
TASA DE CONSUME BOUILLON VERDE MAR / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 2,181.27
TASA DE CONSUME BOUILLON AMARILLO / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 2,181.27
TASA DE CONSUME BOUILLON TURQUESA / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 2,181.27
TASA DE CONSUME BOUILLON COBALTO / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 335.58	\$ 503.37	\$ 2,181.27
PLATO TRINCHE ANFORA VERDE MAR 23CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 2,488.80
PLATO TRINCHE ANFORA AMARILLO 23CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 2,488.80
PLATO TRINCHE ANFORA TURQUESA 23CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 2,488.80
PLATO TRINCHE ANFORA COBALTO 23CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 382.89	\$ 574.34	\$ 2,488.80
PLATO TRINCHE ANFORA VERDE MAR 28CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 3,890.51
PLATO TRINCHE ANFORA AMARILLO 28CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 3,890.51
PLATO TRINCHE ANFORA TURQUESA 28CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 3,890.51
PLATO TRINCHE ANFORA COBALTO 28CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 598.54	\$ 897.81	\$ 3,890.51
PLATO TRINCHE ANFORA VERDE MAR 118OCC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 5,571.18
PLATO TRINCHE ANFORA TURQUESA 118OCC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 5,571.18
PLATO TRINCHE ANFORA COBALTO 118OCC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 857.10	\$ 1,285.66	\$ 5,571.18
PLATO TRINCHE ANFORA VERDE MAR 350 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 1,609.14
PLATO TRINCHE ANFORA AMARILLO 350 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 1,609.14
PLATO TRINCHE ANFORA TURQUESA 350 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 1,609.14
PLATO TRINCHE ANFORA COBALTO 350 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 247.56	\$ 371.34	\$ 1,609.14
PLATO TRINCHE VERDE MAR 19 CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 1,644.89
PLATO TRINCHE AMARILLO 19 CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 1,644.89
PLATO TRINCHE TURQUESA 19 CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 1,644.89
PLATO TRINCHE COBALTO 19 CM / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 253.06	\$ 379.59	\$ 1,644.89
PLATO TRINCHE VERDE MAR 230 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 8,982.53
PLATO TRINCHE AMARILLO 230 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 8,982.53
PLATO TRINCHE TURQUESA 230 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 8,982.53
PLATO TRINCHE COBALTO 230 CC / PORCELANAS ANFORA S. DE R.L DE C.V.	6911100000	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 1,381.93	\$ 2,072.89	\$ 8,982.53
SILLA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9401790000	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 25,287.00
SILLA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9401790000	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 25,287.00
SILLA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9401790000	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 25,287.00
SILLA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9401790000	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 3,890.31	\$ 5,835.46	\$ 25,287.00
BOOTH DE MADERA SENCILLO / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 30,548.05
BOOTH DE MADERA SENCILLO / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 30,548.05
BOOTH DE MADERA SENCILLO / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 30,548.05
BOOTH DE MADERA SENCILLO / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 4,699.70	\$ 7,049.55	\$ 30,548.05
BOOTH DE MADERA DOBLE / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 63,952.90
BOOTH DE MADERA DOBLE / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 63,952.90
BOOTH DE MADERA DOBLE / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 63,952.90
BOOTH DE MADERA DOBLE / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 9,838.91	\$ 14,758.36	\$ 63,952.90
MESA MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 83,158.58
MESA MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 83,158.58
MESA MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 83,158.58
MESA MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 12,793.63	\$ 19,190.44	\$ 83,158.58
MUEBLE PUNTO DE VENTA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 2,418.39	\$ 1,612.26	\$ 2,418.39	\$ 1,612.26	\$ 2,418.39	\$ 10,479.69
MUEBLE HOSTESS / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 2,418.39	\$ 1,612.26	\$ 2,418.39	\$ 1,612.26	\$ 2,418.39	\$ 10,479.69
MUEBLE BOOTH / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 72,975.89
MUEBLE BOOTH / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 72,975.89
MUEBLE BOOTH / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 72,975.89
MUEBLE BOOTH / HILDA ESPINOSA ALANIS	9403600000	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 11,227.06	\$ 16,840.59	\$ 72,975.89
LAMPARA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9405100000	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 16,829.72
LAMPARA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9405100000	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 16,829.72
LAMPARA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9405100000	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 16,829.72
LAMPARA DE MADERA / HILDA ESPINOSA ALANIS	9405100000	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 2,589.19	\$ 3,883.78	\$ 16,829.72
TOTAL		\$ 794,598.84	\$ 529,732.42	\$ 794,598.84	\$ 529,732.42	\$ 794,598.84	\$ 3,443,261.36

Handwritten signature

MATERIAS PRIMAS										
LAVADERO / FOOD SERVICE SUPPLY	7324100000	\$ 1,048.09	\$ 698.72	\$ 1,048.09	\$ 698.72	\$ 1,048.09	\$ 698.72	\$ 1,048.09	\$ 698.72	\$ 4,541.71
POZO DE AGUA / FOOD SERVICE SUPPLY	7324100000	\$ 1,400.64	\$ 933.76	\$ 1,400.64	\$ 933.76	\$ 1,400.64	\$ 933.76	\$ 1,400.64	\$ 933.76	\$ 6,069.44
LAVADERO 3 POZOS / FOOD SERVICE SUPPLY	7324100000	\$ 3,358.78	\$ 2,239.19	\$ 3,358.78	\$ 2,239.19	\$ 3,358.78	\$ 2,239.19	\$ 3,358.78	\$ 2,239.19	\$ 14,554.72
GRIFO PRE ENJUAGUE / FOOD SERVICE SUPPLY	8481809900	\$ 1,158.78	\$ 772.52	\$ 1,158.78	\$ 772.52	\$ 1,158.78	\$ 772.52	\$ 1,158.78	\$ 772.52	\$ 5,021.38
GRIFO PRE ENJUAGUE / FOOD SERVICE SUPPLY	8481809900	\$ 932.09	\$ 621.40	\$ 932.09	\$ 621.40	\$ 932.09	\$ 621.40	\$ 932.09	\$ 621.40	\$ 4,039.07
LAVADERO / FOOD SERVICE SUPPLY	7324100000	\$ 680.34	\$ 453.56	\$ 680.34	\$ 453.56	\$ 680.34	\$ 453.56	\$ 680.34	\$ 453.56	\$ 2,948.14
LAVADERO DE LUCADORAS / FOOD SERVICE SUPPLY	7324100000	\$ 2,260.59	\$ 1,507.06	\$ 2,260.59	\$ 1,507.06	\$ 2,260.59	\$ 1,507.06	\$ 2,260.59	\$ 1,507.06	\$ 9,795.89
CEPILLO 20"L X 5"W / TRIMARK HOCKENBERGS	9603909000	\$ 44.53	\$ 29.68	\$ 44.53	\$ 29.68	\$ 44.53	\$ 29.68	\$ 44.53	\$ 29.68	\$ 192.95
RESPUESTO RASPADOR DE PARRILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	9603909000	\$ 379.89	\$ 253.26	\$ 379.89	\$ 253.26	\$ 379.89	\$ 253.26	\$ 379.89	\$ 253.26	\$ 1,646.19
KIT DE CEPILLA MANOS Y UNAS / TRIMARK HOCKENBERGS	9603909000	\$ 193.05	\$ 128.70	\$ 193.05	\$ 128.70	\$ 193.05	\$ 128.70	\$ 193.05	\$ 128.70	\$ 836.55
ABRIDOR DE TACHO / TRIMARK HOCKENBERGS	7616999000	\$ 55.44	\$ 36.96	\$ 55.44	\$ 36.96	\$ 55.44	\$ 36.96	\$ 55.44	\$ 36.96	\$ 240.24
RECUBRIMIENTO PARED BAR DE JUGOS / HILDA ESPINOSA ALANIS	4418999000	\$ 12,010.35	\$ 8,006.90	\$ 12,010.35	\$ 8,006.90	\$ 12,010.35	\$ 8,006.90	\$ 12,010.35	\$ 8,006.90	\$ 52,044.85
TECHO BAR DE JUGOS / HILDA ESPINOSA ALANIS	4418999000	\$ 4,405.97	\$ 2,937.31	\$ 4,405.97	\$ 2,937.31	\$ 4,405.97	\$ 2,937.31	\$ 4,405.97	\$ 2,937.31	\$ 19,092.53
TOTAL		\$ 27,928.54	\$ 18,619.02	\$ 27,928.54	\$ 18,619.02	\$ 27,928.54	\$ 18,619.02	\$ 27,928.54	\$ 18,619.02	\$ 121,023.66
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 822,527.38	\$ 548,351.44	\$ 822,527.38	\$ 548,351.44	\$ 822,527.38	\$ 548,351.44	\$ 822,527.38	\$ 548,351.44	\$ 3,564,285.02

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

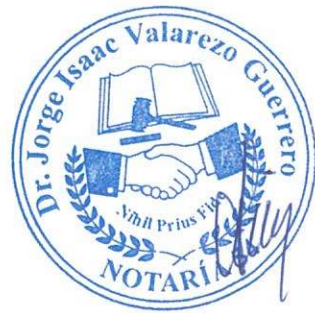
Yo, **GAD CZARNINSKI SHEFI**, en mi calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** y como tal representante legal de la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 12 de junio de 2019

Firma del representante legal

GAD CZARNINSKI SHEFI

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A



[Handwritten signature]

1.2. EXONERACION DEL IMPORTE POR ALTA EN LAS DIVISIONES (USD)									
BIENES DE CAPITAL		Subproyecto - CATEGORIA	2019	2020	2021	2022	TOTAL		
ESTANTERIA DE METAL / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 442.78	\$ 295.18	\$ 442.78	\$ 295.18	\$ 1,918.70		
CARRITO PARA BANDEJAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8716000000	\$ 38.18	\$ 25.46	\$ 38.18	\$ 25.46	\$ 165.47		
ESTANTE DE ALUMINIO PARA COCINA / FOOD SERVICE SUPPLY		9403300000	\$ 35.24	\$ 23.50	\$ 35.24	\$ 23.50	\$ 152.72		
MESA DE PREPARACION 2 LAVABOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 626.63	\$ 417.75	\$ 626.63	\$ 417.75	\$ 2,715.40		
ESTANTE DE PARED / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 67.42	\$ 44.95	\$ 67.42	\$ 44.95	\$ 292.16		
MESA DE TRABAJO / FOOD SERVICE SUPPLY		9403300000	\$ 258.65	\$ 172.43	\$ 258.65	\$ 172.43	\$ 1,120.82		
CORTADOR DE CARNE / FOOD SERVICE SUPPLY		8438500000	\$ 300.33	\$ 200.22	\$ 300.33	\$ 200.22	\$ 1,301.43		
MEZCLADOR INDUSTRIAL / FOOD SERVICE SUPPLY		8409400000	\$ 1,521.18	\$ 1,014.12	\$ 1,521.18	\$ 1,014.12	\$ 6,591.78		
MESA ENSALADERA 24 / FOOD SERVICE SUPPLY AQUIL		8418500000	\$ 1,125.93	\$ 750.62	\$ 1,125.93	\$ 750.62	\$ 4,879.02		
HORNO MICROONDAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8510500000	\$ 393.86	\$ 262.57	\$ 393.86	\$ 262.57	\$ 1,706.73		
SOPORTE CALENTADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 93.47	\$ 62.31	\$ 93.47	\$ 62.31	\$ 405.04		
MESA DEL COCINERO / FOOD SERVICE SUPPLY		9403300000	\$ 1,419.06	\$ 946.04	\$ 1,419.06	\$ 946.04	\$ 6,149.24		
LAMPARA DE CALOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8539400000	\$ 244.37	\$ 162.91	\$ 244.37	\$ 162.91	\$ 1,058.94		
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 964.73	\$ 643.15	\$ 964.73	\$ 643.15	\$ 4,180.50		
TOSTADOR 4 PANES / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 33.39	\$ 22.26	\$ 33.39	\$ 22.26	\$ 144.70		
CALENTADOR DE PAPAS FRITAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 224.67	\$ 149.78	\$ 224.67	\$ 149.78	\$ 973.58		
FREIDORA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 1,635.72	\$ 1,090.48	\$ 1,635.72	\$ 1,090.48	\$ 7,088.12		
REJAS DE PARRILLA / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 197.36	\$ 131.57	\$ 197.36	\$ 131.57	\$ 855.22		
CALENTADOR DE COMIDA / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 126.87	\$ 84.58	\$ 126.87	\$ 84.58	\$ 543.79		
HORNILLA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 480.07	\$ 320.04	\$ 480.07	\$ 320.04	\$ 2,080.29		
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 449.57	\$ 299.72	\$ 449.57	\$ 299.72	\$ 1,948.15		
GABINETE CLIMATIZADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 549.08	\$ 366.05	\$ 549.08	\$ 366.05	\$ 2,379.35		
COUNTER / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 1,472.84	\$ 981.89	\$ 1,472.84	\$ 981.89	\$ 6,382.30		
PLANCHA ENCIMERA ELECTRICA / FOOD SERVICE SUPPLY		8516790000	\$ 735.35	\$ 490.23	\$ 735.35	\$ 490.23	\$ 3,186.50		
WAFLERA / FOOD SERVICE SUPPLY		8419810000	\$ 326.00	\$ 217.33	\$ 326.00	\$ 217.33	\$ 1,412.65		
EQUIPO PARA ALIMENTOS FRIOS / FOOD SERVICE SUPPLY		8418699000	\$ 680.89	\$ 453.93	\$ 680.89	\$ 453.93	\$ 2,950.52		
ESTANTE TUBULAR / FOOD SERVICE SUPPLY		9403300000	\$ 128.10	\$ 85.40	\$ 128.10	\$ 85.40	\$ 555.10		
REPISA DE PARED / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 82.74	\$ 55.16	\$ 82.74	\$ 55.16	\$ 358.56		
LAVAVAJILLAS / FOOD SERVICE SUPPLY		8422190000	\$ 1,163.01	\$ 775.34	\$ 1,163.01	\$ 775.34	\$ 5,039.71		
MESA PARA LAVAR PLATOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9403300000	\$ 482.04	\$ 321.36	\$ 482.04	\$ 321.36	\$ 2,068.84		
TACHO RECUPERADOR DE CUBIERTOS / FOOD SERVICE SUPPLY		3924109000	\$ 21.14	\$ 14.09	\$ 21.14	\$ 14.09	\$ 91.59		
HIELERA DE ACERO / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 75.85	\$ 50.57	\$ 75.85	\$ 50.57	\$ 328.68		
ESTANTE SEPARADOR DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 226.78	\$ 151.19	\$ 226.78	\$ 151.19	\$ 982.71		
ESTANTE DE ALMACENAJE DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 96.99	\$ 64.66	\$ 96.99	\$ 64.66	\$ 420.31		
MESA PARA LAVAR PLATOS / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 124.12	\$ 82.74	\$ 124.12	\$ 82.74	\$ 537.83		
ESTANTERIAS / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 39.84	\$ 26.56	\$ 39.84	\$ 26.56	\$ 172.64		
MESA DE POSTRES / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 522.82	\$ 348.55	\$ 522.82	\$ 348.55	\$ 2,265.54		
MESA DE POSTRES / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 144.65	\$ 96.43	\$ 144.65	\$ 96.43	\$ 626.81		
MOSTRADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		9403200000	\$ 735.50	\$ 490.33	\$ 735.50	\$ 490.33	\$ 3,187.17		
SOPORTE DE BAR / FOOD SERVICE SUPPLY		7323931000	\$ 257.43	\$ 171.62	\$ 257.43	\$ 171.62	\$ 1,115.51		
MUEBLE REFRIGERADO / FOOD SERVICE SUPPLY		8418500000	\$ 534.14	\$ 356.09	\$ 534.14	\$ 356.09	\$ 2,314.61		
CONGELADOR / FOOD SERVICE SUPPLY		8418699000	\$ 383.31	\$ 255.54	\$ 383.31	\$ 255.54	\$ 1,661.01		
EQUIPO PARA ALIMENTOS FRIOS / FOOD SERVICE SUPPLY		8418699000	\$ 386.14	\$ 257.43	\$ 386.14	\$ 257.43	\$ 1,673.26		
EXPRIMIDOR DE JUGOS / FOOD SERVICE SUPPLY		8509400000	\$ 419.56	\$ 279.71	\$ 419.56	\$ 279.71	\$ 1,818.11		

11

11

CONTENEDOR PARA VASOS / FOOD SERVICE SUPPLY	7323931000	\$ 125.45	\$ 83.63	\$ 125.45	\$ 83.63	\$ 125.45	\$ 83.63	\$ 543.61
DISPENSADOR DE BEBIDAS FRIAS / FOOD SERVICE SUPPLY	8418699900	\$ 155.91	\$ 103.94	\$ 155.91	\$ 103.94	\$ 155.91	\$ 103.94	\$ 675.61
LICUADORA / FOOD SERVICE SUPPLY	8509401000	\$ 387.67	\$ 258.44	\$ 387.67	\$ 258.44	\$ 387.67	\$ 258.44	\$ 1,679.89
EQUIPO DE SOPORTE BASE REFRIGERADA / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 802.31	\$ 534.87	\$ 802.31	\$ 534.87	\$ 802.31	\$ 534.87	\$ 3,476.67
REFRIGERADOR DOBLE / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 1,493.06	\$ 995.38	\$ 1,493.06	\$ 995.38	\$ 1,493.06	\$ 995.38	\$ 6,469.95
EQUIPO DE REFRIGERACION / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 1,230.43	\$ 820.29	\$ 1,230.43	\$ 820.29	\$ 1,230.43	\$ 820.29	\$ 5,331.86
EQUIPO DE SOPORTE BASE REFRIGERADA / FOOD SERVICE SUPPLY	8418500090	\$ 981.13	\$ 654.08	\$ 981.13	\$ 654.08	\$ 981.13	\$ 654.08	\$ 4,251.55
SALERO / PIMENTERO 20Z / TRIMARK HOCKENBERGS	7013490000	\$ 53.35	\$ 35.57	\$ 53.35	\$ 35.57	\$ 53.35	\$ 35.57	\$ 231.19
PORTA AZUCAR NEGRO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 39.46	\$ 26.31	\$ 39.46	\$ 26.31	\$ 39.46	\$ 26.31	\$ 170.98
DISPENSADOR DE ACEITE Y VINAGRE 6OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013490000	\$ 3.01	\$ 2.01	\$ 3.01	\$ 2.01	\$ 3.01	\$ 2.01	\$ 13.04
PORTA ACEITE Y VINAGRE / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 4.22	\$ 2.81	\$ 4.22	\$ 2.81	\$ 4.22	\$ 2.81	\$ 18.28
CHAROLA PARA SERVIR 14" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 54.03	\$ 36.02	\$ 54.03	\$ 36.02	\$ 54.03	\$ 36.02	\$ 234.11
JARRA PLASTICA 64OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 22.79	\$ 15.19	\$ 22.79	\$ 15.19	\$ 22.79	\$ 15.19	\$ 98.74
DISPENSADOR DE JARABE 10OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 286.97	\$ 191.31	\$ 286.97	\$ 191.31	\$ 286.97	\$ 191.31	\$ 1,243.53
TAPA DISPENSADOR MANTEQUILLA DE NUEZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 208.31
TAPA DISPENSADOR DE FRESA / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 208.31
TAPA DISPENSADOR ARANDANOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 208.31
TAPA DISPENSADOR MODA ANTIGUA / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 48.07	\$ 32.05	\$ 208.31
PORTA DISPENSADOR DE JARABE / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 443.48	\$ 295.65	\$ 443.48	\$ 295.65	\$ 443.48	\$ 295.65	\$ 1,921.74
DISPENSADOR DE JARABE 48OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 70.18
CUCHARAS MEDIDORA / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 37.05
PALA PARA HIELO 12OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 1.10	\$ 0.73	\$ 1.10	\$ 0.73	\$ 1.10	\$ 0.73	\$ 4.75
PALA PARA HARINA 64OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 1.36	\$ 0.91	\$ 1.36	\$ 0.91	\$ 1.36	\$ 0.91	\$ 5.91
VASO PARA MALTEADA 30OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 7.25	\$ 4.84	\$ 7.25	\$ 4.84	\$ 7.25	\$ 4.84	\$ 31.44
LIMPIADOR EJE MEZCLADOR / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 8.30	\$ 5.54	\$ 8.30	\$ 5.54	\$ 8.30	\$ 5.54	\$ 35.99
SPATULA 9-1/2" MANGO ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 12.23	\$ 8.15	\$ 12.23	\$ 8.15	\$ 12.23	\$ 8.15	\$ 52.98
SPATULA 13-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 7.24	\$ 4.83	\$ 7.24	\$ 4.83	\$ 7.24	\$ 4.83	\$ 31.39
SPATULA 9-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 4.10	\$ 2.73	\$ 4.10	\$ 2.73	\$ 4.10	\$ 2.73	\$ 17.78
ESPARCIDOR PARA SANDUCHE MANGO BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 2.59	\$ 1.73	\$ 2.59	\$ 1.73	\$ 2.59	\$ 1.73	\$ 11.24
TAZON DE METAL MEZCLADOR 13-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 5.71	\$ 3.81	\$ 5.71	\$ 3.81	\$ 5.71	\$ 3.81	\$ 24.74
ESPARCIDOR DE QUESO 10OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 7.32	\$ 4.88	\$ 7.32	\$ 4.88	\$ 7.32	\$ 4.88	\$ 31.74
ESPARCIDOR DE SAL Y PIMIENTA 10 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 3.66	\$ 2.44	\$ 3.66	\$ 2.44	\$ 3.66	\$ 2.44	\$ 15.87
BOTELLA SQUEEZE 12 OZ COLOR NATURAL / TRIMARK HOCKENBERGS	3923309900	\$ 5.76	\$ 3.84	\$ 5.76	\$ 3.84	\$ 5.76	\$ 3.84	\$ 24.94
EMBUDO 16OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 0.28	\$ 0.19	\$ 0.28	\$ 0.19	\$ 0.28	\$ 0.19	\$ 1.23
CUCHARA PARA HELADO MANGO AMARILLO 20 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 44.17
CUCHARA PARA HELADO MANGO NEGRO 30 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 10.19	\$ 6.79	\$ 44.17
CUCHARA PARA HELADO METALICO 100 / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 10.63	\$ 7.09	\$ 10.63	\$ 7.09	\$ 10.63	\$ 7.09	\$ 46.06
CUCHARAS PARA SERVIR 14" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 3.13	\$ 2.09	\$ 3.13	\$ 2.09	\$ 3.13	\$ 2.09	\$ 13.56
CUCHARA DE SERVICIO SOLIDO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.38	\$ 0.92	\$ 1.38	\$ 0.92	\$ 1.38	\$ 0.92	\$ 5.96
CUCHARON 1/2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 0.68	\$ 0.46	\$ 0.68	\$ 0.46	\$ 0.68	\$ 0.46	\$ 2.97
CUCHARON 1 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.12	\$ 0.75	\$ 1.12	\$ 0.75	\$ 1.12	\$ 0.75	\$ 4.86
CUCHARON 1 1/2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.19	\$ 0.79	\$ 1.19	\$ 0.79	\$ 1.19	\$ 0.79	\$ 5.78
CUCHARON 2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.82	\$ 1.21	\$ 1.82	\$ 1.21	\$ 1.82	\$ 1.21	\$ 7.86
CUCHARON 3 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.09	\$ 0.72	\$ 1.09	\$ 0.72	\$ 1.09	\$ 0.72	\$ 4.70
CUCHARON 4 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.23	\$ 0.82	\$ 1.23	\$ 0.82	\$ 1.23	\$ 0.82	\$ 5.33
CUCHARON 8 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.96	\$ 1.31	\$ 1.96	\$ 1.31	\$ 1.96	\$ 1.31	\$ 8.49
PINZAS DE ACERO 7" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 4.25	\$ 2.83	\$ 4.25	\$ 2.83	\$ 4.25	\$ 2.83	\$ 18.51
BATIDOR MANUAL 10" L DE ACERO / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 2.49	\$ 1.66	\$ 2.49	\$ 1.66	\$ 2.49	\$ 1.66	\$ 10.84
TASA MEDIDORA 4QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 8.55	\$ 5.70	\$ 37.05
TASA MEDIDORA 1 TAZA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 8.20	\$ 5.47	\$ 8.20	\$ 5.47	\$ 8.20	\$ 5.47	\$ 37.05
ENVASE DE ALIMENTOS REDONDO 4QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 17.51	\$ 11.67	\$ 17.51	\$ 11.67	\$ 17.51	\$ 11.67	\$ 75.86
ENVASE DE ALIMENTOS REDONDO 2QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 10.36	\$ 6.91	\$ 10.36	\$ 6.91	\$ 10.36	\$ 6.91	\$ 44.90
TAPA DE ENVASE PARA 2 Y 4 QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 9.69	\$ 6.46	\$ 9.69	\$ 6.46	\$ 9.69	\$ 6.46	\$ 41.97



dy

CONTENEDOR CUADRADO 12QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 35.92	\$ 23.95	\$ 35.92	\$ 23.95	\$ 35.92	\$ 155.67
TAPA DE CONTENEDOR 12QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 12.58	\$ 8.39	\$ 12.58	\$ 8.39	\$ 12.58	\$ 54.53
CONTENEDOR REDONDO 22QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 12.83	\$ 8.55	\$ 12.83	\$ 8.55	\$ 12.83	\$ 55.60
TAPA CONTENEDOR REDONDO 22QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 2.99	\$ 1.99	\$ 2.99	\$ 1.99	\$ 2.99	\$ 12.94
BANDEJA PLASTICA 1/2 6" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 39.18	\$ 26.12	\$ 39.18	\$ 26.12	\$ 39.18	\$ 169.78
SARTEN 8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 14.41	\$ 9.61	\$ 14.41	\$ 9.61	\$ 14.41	\$ 62.44
SARTEN 10" / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 10.40	\$ 6.93	\$ 10.40	\$ 6.93	\$ 10.40	\$ 45.07
OLLA DE 4 -1/2 CUARTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 21.52	\$ 14.35	\$ 21.52	\$ 14.35	\$ 21.52	\$ 93.25
OLLA DE 8 -1/2 CUARTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 29.03	\$ 19.35	\$ 29.03	\$ 19.35	\$ 29.03	\$ 125.80
OLLA DE 20 Q / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 11.82	\$ 7.88	\$ 11.82	\$ 7.88	\$ 11.82	\$ 51.20
BANDEJA 1/9X4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 20.25	\$ 13.50	\$ 20.25	\$ 13.50	\$ 20.25	\$ 87.73
BANDEJA 1/6X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 64.78	\$ 43.19	\$ 64.78	\$ 43.19	\$ 64.78	\$ 280.71
BANDEJA 1/3X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 37.60	\$ 25.07	\$ 37.60	\$ 25.07	\$ 37.60	\$ 162.94
BANDEJA 1/2X6" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 15.45	\$ 10.30	\$ 15.45	\$ 10.30	\$ 15.45	\$ 66.96
BANDEJA 1/4X4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 30.61	\$ 20.40	\$ 30.61	\$ 20.40	\$ 30.61	\$ 132.62
BANDEJA GRANDE 4" ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 33.15	\$ 22.10	\$ 33.15	\$ 22.10	\$ 33.15	\$ 143.63
TAPA BANDEJA 1/6 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 31.36	\$ 20.91	\$ 31.36	\$ 20.91	\$ 31.36	\$ 135.89
TAPA BANDEJA 1/3 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 14.68	\$ 9.79	\$ 14.68	\$ 9.79	\$ 14.68	\$ 63.60
TAPA BANDEJA 1/2 ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 13.38	\$ 8.92	\$ 13.38	\$ 8.92	\$ 13.38	\$ 57.97
TAPA BANDEJA GRANDE ACERO INOX / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 20.36	\$ 13.58	\$ 20.36	\$ 13.58	\$ 20.36	\$ 88.24
BANDEJA PLASTICA 1/3 X 6" AMBAR / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 25.06	\$ 16.71	\$ 25.06	\$ 16.71	\$ 25.06	\$ 108.58
TAPA BANDILIA PLASTICA 1/3 / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 16.74	\$ 11.16	\$ 16.74	\$ 11.16	\$ 16.74	\$ 72.55
BANDEJA CON REJILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 9.30	\$ 6.20	\$ 9.30	\$ 6.20	\$ 9.30	\$ 40.28
OLLA DRENADORA 2-1/2 QUART / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 19.82	\$ 13.21	\$ 19.82	\$ 13.21	\$ 19.82	\$ 85.88
BANDEJA DE ALUMINIO 1/2 / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 36.00	\$ 24.00	\$ 36.00	\$ 24.00	\$ 36.00	\$ 156.02
REBANADOR DE HUEVO / TRIMARK HOCKENBERGS	809510000	\$ 2.82	\$ 1.88	\$ 2.82	\$ 1.88	\$ 2.82	\$ 12.20
CUCHILLO PARA PAN 10" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 4.69	\$ 3.13	\$ 4.69	\$ 3.13	\$ 4.69	\$ 20.31
CUCHILLO CHEF 10" AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 56.05
CUCHILLO CHEF 10" AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 56.05
CUCHILLO CHEF 10" VERDE / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 56.05
CUCHILLO CHEF 10" BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 8.62	\$ 12.93	\$ 56.05
CUCHILLO GENERAL 8" MANGO BLANCO / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 2.64	\$ 1.76	\$ 2.64	\$ 1.76	\$ 2.64	\$ 11.45
CUCHILLO DE COCINA 3-1/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 15.88	\$ 10.59	\$ 15.88	\$ 10.59	\$ 15.88	\$ 68.81
ESPATULA DE ACERO INOX 5"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 27.27	\$ 18.18	\$ 27.27	\$ 18.18	\$ 27.27	\$ 118.17
ESPATULA DE ACERO INOX 6"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 27.27	\$ 18.18	\$ 27.27	\$ 18.18	\$ 27.27	\$ 118.17
ESPATULA DE ACERO INOX 8"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 28.32	\$ 18.88	\$ 28.32	\$ 18.88	\$ 28.32	\$ 122.73
CORTADOR DE MASA 6"X3" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 8.19	\$ 5.46	\$ 8.19	\$ 5.46	\$ 8.19	\$ 35.48
RASPADOR DE PARRILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 34.83	\$ 23.22	\$ 34.83	\$ 23.22	\$ 34.83	\$ 150.94
ESPATULA CERNIDERA 20-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	8215990000	\$ 0.53	\$ 0.35	\$ 0.53	\$ 0.35	\$ 0.53	\$ 2.29
COLADOR DE PASTA 1/8" 11 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 8.92	\$ 5.95	\$ 8.92	\$ 5.95	\$ 8.92	\$ 38.65
COLADOR DE CALDO 12" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 9.28	\$ 6.18	\$ 9.28	\$ 6.18	\$ 9.28	\$ 40.19
DISPENSADOR DE MEZCLA 64 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 86.94	\$ 57.96	\$ 86.94	\$ 57.96	\$ 86.94	\$ 376.75
CUCHARON PORCIONADOR 4 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 20.38	\$ 13.59	\$ 20.38	\$ 13.59	\$ 20.38	\$ 88.33
CUCHARON PORCIONADOR 3 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 4.28	\$ 2.85	\$ 4.28	\$ 2.85	\$ 4.28	\$ 18.55
BALDE DE HIELO DE 6 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 16.15	\$ 10.77	\$ 16.15	\$ 10.77	\$ 16.15	\$ 70.60
TERMOMETRO DE REFRIGERACION / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 14.01	\$ 9.34	\$ 14.01	\$ 9.34	\$ 14.01	\$ 60.72
SENALETICA PISO MOJADO / TRIMARK HOCKENBERGS	3926509000	\$ 14.17	\$ 9.45	\$ 14.17	\$ 9.45	\$ 14.17	\$ 61.41
CARRO DE LIMPIEZA AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 32.68	\$ 21.79	\$ 32.68	\$ 21.79	\$ 32.68	\$ 141.63
BALDE ROJO DE LIMPIEZA 6QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 10.24	\$ 6.83	\$ 10.24	\$ 6.83	\$ 10.24	\$ 44.38
BALDE VERDE DE LIMPIEZA 6QT / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 10.24	\$ 6.83	\$ 10.24	\$ 6.83	\$ 10.24	\$ 44.38
PORTA CUBIERTOS CILINDRICO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 2.21	\$ 1.48	\$ 2.21	\$ 1.48	\$ 2.21	\$ 9.59
ESCURRIDOR DE CUBIERTOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 10.73	\$ 7.16	\$ 10.73	\$ 7.16	\$ 10.73	\$ 46.51
ESCURRIDOR DE PLATOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 34.47	\$ 22.98	\$ 34.47	\$ 22.98	\$ 34.47	\$ 149.37

Handwritten signature

Handwritten signature

ESCURRIDOR DE VASOS 16 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 74.41	\$ 49.61	\$ 74.41	\$ 49.61	\$ 74.41	\$ 322.44
ESCURRIDOR DE VASOS 25 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 153.19	\$ 102.13	\$ 153.19	\$ 102.13	\$ 153.19	\$ 663.83
ESCURRIDOR UNIVERSAL / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 21.20	\$ 14.13	\$ 21.20	\$ 14.13	\$ 21.20	\$ 91.86
CARRO PLATAFORMA CON RUEDAS / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 41.08	\$ 27.38	\$ 41.08	\$ 27.38	\$ 41.08	\$ 177.99
TACHO DE BASURA 23 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 87.30	\$ 58.20	\$ 87.30	\$ 58.20	\$ 87.30	\$ 378.32
TACHO DE BASURA 44 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 32.55	\$ 21.70	\$ 32.55	\$ 21.70	\$ 32.55	\$ 141.05
TAPA PARA TACHO 44 GALONES / TRIMARK HOCKENBERGS	3923509000	\$ 11.21	\$ 7.48	\$ 11.21	\$ 7.48	\$ 11.21	\$ 48.59
CARRO PARA TRANSPORTAR TACHO / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 23.18	\$ 15.45	\$ 23.18	\$ 15.45	\$ 23.18	\$ 100.43
BANDEJA NEGRA PARA PLATOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 12.11	\$ 8.07	\$ 12.11	\$ 8.07	\$ 12.11	\$ 52.46
RECOGEDOR DE BASURA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 14.91	\$ 9.94	\$ 14.91	\$ 9.94	\$ 14.91	\$ 64.59
COLGADOR DE ESCOBAS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 17.57	\$ 11.71	\$ 17.57	\$ 11.71	\$ 17.57	\$ 76.15
COLGADOR MAGNETICO DE CUCHILLOS / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 5.86	\$ 3.90	\$ 5.86	\$ 3.90	\$ 5.86	\$ 25.37
BALANZA 32 OZ X 1/4 / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 21.68	\$ 14.45	\$ 21.68	\$ 14.45	\$ 21.68	\$ 93.95
BALANZA DIGITAL 60 LB / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 170.89	\$ 113.93	\$ 170.89	\$ 113.93	\$ 170.89	\$ 740.52
BALANZA DIGITAL 300 LB / TRIMARK HOCKENBERGS	8423100000	\$ 156.53	\$ 104.36	\$ 156.53	\$ 104.36	\$ 156.53	\$ 678.31
TACHO DE BASURA IMANTADO ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 39.08	\$ 26.05	\$ 39.08	\$ 26.05	\$ 39.08	\$ 169.33
COLADOR 8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 1.44	\$ 0.96	\$ 1.44	\$ 0.96	\$ 1.44	\$ 6.22
PINZAS DE ACERO 9-1/2" ROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 38.75
PINZAS DE ACERO 9-1/2" AMARILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 38.75
PINZAS DE ACERO 9-1/2" AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 5.96	\$ 8.94	\$ 38.75
TERMOMETRO DE PARRILLA / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 11.12	\$ 7.41	\$ 11.12	\$ 7.41	\$ 11.12	\$ 48.17
EXPRIMIDOR DE LIMON / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 11.74	\$ 7.83	\$ 11.74	\$ 7.83	\$ 11.74	\$ 50.87
CORTADOR EN CUBO 1/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 38.17	\$ 25.45	\$ 38.17	\$ 25.45	\$ 38.17	\$ 165.40
ABRIDOR DE LATA / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 44.65	\$ 29.77	\$ 44.65	\$ 29.77	\$ 44.65	\$ 193.47
TABLA DE CORTAR ROJA 12"x18"x1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 5.93	\$ 3.95	\$ 5.93	\$ 3.95	\$ 5.93	\$ 25.69
COLGADOR DE UTENSILIOS 18"x24"x3" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 24.81	\$ 16.54	\$ 24.81	\$ 16.54	\$ 24.81	\$ 107.49
PINZA PARA CHAROLA 18"x17-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 69.65	\$ 46.43	\$ 69.65	\$ 46.43	\$ 69.65	\$ 301.80
ALFOMBRA ANTIDESLIZANTE CAFE / TRIMARK HOCKENBERGS	4016910000	\$ 81.65	\$ 54.44	\$ 81.65	\$ 54.44	\$ 81.65	\$ 353.83
TENEDOR PARA CENA 7-1/2" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 159.93	\$ 106.62	\$ 159.93	\$ 106.62	\$ 159.93	\$ 693.05
CUCHARA PARA CAFE 5-5/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 200.07	\$ 133.38	\$ 200.07	\$ 133.38	\$ 200.07	\$ 866.95
CUCHARA PARA SOPA 5-3/4" / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 126.83	\$ 84.55	\$ 126.83	\$ 84.55	\$ 126.83	\$ 549.59
CUCHILLO 8-7/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 194.23	\$ 129.49	\$ 194.23	\$ 129.49	\$ 194.23	\$ 841.67
CUCHILLO PARA CARNE 8-7/8" / TRIMARK HOCKENBERGS	8211920000	\$ 38.31	\$ 25.54	\$ 38.31	\$ 25.54	\$ 38.31	\$ 165.99
BANDEJA DE SERVICIO 28"X23"W / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 82.59	\$ 55.06	\$ 82.59	\$ 55.06	\$ 82.59	\$ 357.88
SERVIDOR DE BEBIDAS 20 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 257.62	\$ 171.75	\$ 257.62	\$ 171.75	\$ 257.62	\$ 1,116.37
SERVIDOR DE BEBIDAS 20 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 560.18	\$ 373.46	\$ 560.18	\$ 373.46	\$ 560.18	\$ 2,427.46
BATIDOR MANUAL 24" / TRIMARK HOCKENBERGS	8205510000	\$ 8.69	\$ 5.79	\$ 8.69	\$ 5.79	\$ 8.69	\$ 37.65
TAPA PARA VEGETALES / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 9.00	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 39.00
TERMOMETRO INFRARROJO / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 37.51	\$ 25.01	\$ 37.51	\$ 25.01	\$ 37.51	\$ 162.55
TEMOMETRO DE BOLSILLO / TRIMARK HOCKENBERGS	9025191900	\$ 4.15	\$ 2.77	\$ 4.15	\$ 2.77	\$ 4.15	\$ 19.98
TACHO DE BASURA 28 / TRIMARK HOCKENBERGS	3924900000	\$ 5.18	\$ 3.45	\$ 5.18	\$ 3.45	\$ 5.18	\$ 24.44
CARRITO TRANSPORTADOR / TRIMARK HOCKENBERGS	8716809000	\$ 40.30	\$ 26.87	\$ 40.30	\$ 26.87	\$ 40.30	\$ 174.44
SILLA ALTA DE BEBE AZUL / TRIMARK HOCKENBERGS	9401800000	\$ 229.57	\$ 153.05	\$ 229.57	\$ 153.05	\$ 229.57	\$ 994.82
ASIENTO PLASTICO NINOS / TRIMARK HOCKENBERGS	9401800000	\$ 64.52	\$ 43.01	\$ 64.52	\$ 43.01	\$ 64.52	\$ 274.58
BANDEJA / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 347.34	\$ 231.56	\$ 347.34	\$ 231.56	\$ 347.34	\$ 1,506.18
TAZA DE CERAMICA 16 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	6912000000	\$ 144.31	\$ 96.21	\$ 144.31	\$ 96.21	\$ 144.31	\$ 625.38
NAMEKIN PARA SALSAS 2 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3924109000	\$ 9.53	\$ 6.35	\$ 9.53	\$ 6.35	\$ 9.53	\$ 43.88
COPA DE VIDRIO 10 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013280000	\$ 78.26	\$ 52.17	\$ 78.26	\$ 52.17	\$ 78.26	\$ 340.55
BOTELLA DISPENSADORA PARA JUGO 128 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	3923309000	\$ 13.97	\$ 9.32	\$ 13.97	\$ 9.32	\$ 13.97	\$ 60.55
VASO DE VIDRIO 16 OZ / TRIMARK HOCKENBERGS	7013370000	\$ 124.12	\$ 82.74	\$ 124.12	\$ 82.74	\$ 124.12	\$ 537.83
CUBIERTA PARA PLATO / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 11.34	\$ 7.56	\$ 11.34	\$ 7.56	\$ 11.34	\$ 49.14
PRESADOR DE CARNE / TRIMARK HOCKENBERGS	7323931000	\$ 21.18	\$ 14.12	\$ 21.18	\$ 14.12	\$ 21.18	\$ 91.80
BANDEJA DE ALUMINIO 45.1X65.4X2.54CM / TRIMARK HOCKENBERGS	7615102000	\$ 96.04	\$ 64.03	\$ 96.04	\$ 64.03	\$ 96.04	\$ 416.19



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[illegible]

dy

6.77	1.49	0.53	3.07
------	------	------	------

2. ANEXO
GENERACION DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES/A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo		2	2	2	2	2	2	12		
Administrativo		198	48	118	118	48	178	708		
Operativo										
Comercial										
Otros (describir)										
Total		200	50	120	120	50	180	720		

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 27 de junio de 2019

Firma del representante legal

GAD CZARNINSKI SHEFI

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

Chay



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

3. ANEXO
ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 8537500	\$ 600000	7%	\$ 7937500	93%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Bolivariano	Ecuador	\$ 7937500	8.90		7
Total		\$ 7937500			

Yo, **GAD CZARNINSKI SHEFI**, en mi calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** y como tal representante legal de la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

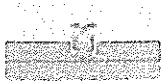
Guayaquil, 27 de junio de 2019

Firma del representante legal

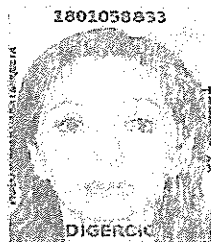
GAD CZARNINSKI SHEFI

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801058833

Nombres del ciudadano: PRADO MONCAYO ROSA ENRIQUETA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 31 DE ENERO DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HOLGUIN LUIS F

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PRADO CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MONCAYO REBECA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Emissor: LUIS SEBASTIAN CARDENAS TAPIA - PICHINCHA-QUITO-NT 54 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-288-96411



197-288-96411

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PRADO MONCAYO
ROSA ENRIQUETA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1955-01-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**LUIS F
MOLGUIN**

N.º **180105882-3**



INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONCAYO REBECA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2011-08-30**
FECHA DE EXPIRACION
2021-08-30

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, **26 DIC. 2019**

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: TELLO SANTILLAN PAULINA ALEXANDRA
CONTADOR: LOPEZ ENRIQUEZ CRISTHIAN JAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/10/1992 FEC. CONSTITUCION: 06/10/1992
FEC. INSCRIPCION: 26/03/1993 FECHA DE ACTUALIZACION: 08/03/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia CENTRO HISTORICO Calle BRICEÑO Numero E1-24 Intersección
GUAYAQUIL Referencia ubicación DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Email frodriguez@turismo.gob.ec
Telefono Domicilio 023999333

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales. Para mayor información consulte en www.sri.gob.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad. Transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% serán objeto de retención del 10% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005

JURISDICCION: ZONA 9: PICHINCHA

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	06/10/1992
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BRICEÑO Número: E1-24 Intersección
GUAYAQUIL Referencia: DIAGONAL AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Email: frodriguez@turismo.gob.ec Telefono Domicilio:
023999333

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	02/02/2001
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO				FEC. CIERRE:	03/08/2001
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: AVDA. DANIEL LEON BORJA Número: S/N
Intersección: PASAJE MUNICIPAL Edificio: CENTRO DE ARTE Y CULTURA Telefono Domicilio: 941213

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 06/07/2000
NOMBRE COMERCIAL: GERENCIA REGIONAL GALAPAGOS FEC. CIERRE 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia GALAPAGOS Cantón SANTA CRUZ Parroquia PUERTO AYORA Calle AV CHARLES DARWIN Numero 3 N
Intersección BOLIVAR NAVEDA Telefono Domicilio 526174

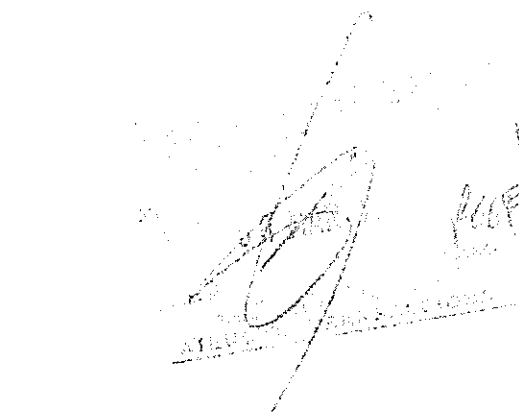
No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 24/11/2000
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE TURISMO GERENCIA REGIONAL FEC. CIERRE 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia AZUAY Cantón CUENCA Parroquia SAN SEBASTIAN Calle BERNARDO VALDIVIESO Numero SN Intersección 10 DE
AGOSTO Edificio: EDIFICIO PALACIO Telefono Domicilio 572964


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriven (Art 97 Código Tributario, Art 9 Ley del RUC y Art 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO AV GALO PLAZA Fecha y hora: 09/03/2019 15:45:16



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760009020001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TURISMO

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL

FEC. INICIO ACT: 08/04/2001
FEC. CIERRE: 03/08/2001
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia GUAYAS Cantón GUAYAQUIL Parroquia CARBO (CONCEPCION) Calle P ICAZA Numero 203 Intersección
PICHINCHA Edificio EDIFICIO EX-ECUATORIANO SUIZO Telefono Domicilio 568764

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....4.....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el documento que en copia (s) certificada (s)
se me exhibió; mismo que fue devuelto al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....4.....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (ss) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (n) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 25 OCT. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Signature]
ATENCION TRANSACCIONAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriven (Art 97 Código Tributario, Art 9 Ley del RUC y Art 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV GALO PLAZA Fecha y hora: 08/03/2019 15:45:16



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018 se aceptó la renuncia del señor Tarsicio Granizo Tamayo y se encargó el Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 de 3 de octubre del 2018 se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, para lo cual se estableció el plazo de 90 días, período dentro del cual las dos instituciones mantendrán su personalidad y personería jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 26 de noviembre de 2018 se aceptó la renuncia del señor Fander Falconí Benítez y se encargó el Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 se designó al señor Enrique Ponce de León Román como Ministro de Turismo, y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 16 mayo del 2018 se designó al señor Víctor Paúl Granda López como Secretario Nacional de Gestión de la Política; y el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 591

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo del Ministerio del Ambiente al señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, y designar al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente.

Artículo 2.- Dar por terminado el encargo del Ministerio de Educación al señor Marcelo Jaramillo Villa, y designar al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor Enrique Ponce de León Román al cargo de Ministro de Turismo, agradecerle por las funciones desempeñadas; y designar a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo como Ministra de Turismo.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia del señor Víctor Paúl Granda López al cargo de Secretario Nacional de Gestión de la Política, agradecerle por las funciones desempeñadas; y encargar a la señora María Paula Romo Rodríguez la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

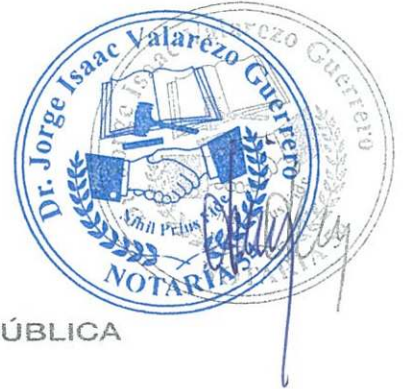
DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de 2018.

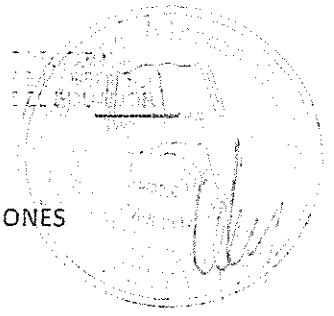

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019


Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



RESOLUCIÓN Nro. 070-CEPAI-2019
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

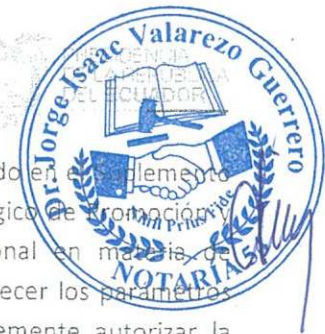
Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11: *"Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)"*

Que, la norma ibídem, en su artículo 68 determina: *"(...) LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto en ese estatuto (...)"*

Que, la norma antes referida en su artículo 86 establece: *"Art. 86.- PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."*



Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. presentó el 21 de mayo de 2019, con alcance el 22 de julio de 2019, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, para una inversión consistente en la apertura de 12 nuevos restaurantes que estarán ubicados, uno (1) en la ciudad de Ambato, cinco (5) en la ciudad de Guayaquil, dos (2) en la ciudad de Manta, uno (1) en la ciudad de Portoviejo, uno (1) en la ciudad de Quito, uno (1) en la ciudad de Riobamba y uno (1) en la ciudad de Santo Domingo. El proyecto estará ubicado las ciudades de Ambato, Guayaquil, Manta, Portoviejo, Quito, Riobamba y Santo Domingo, y se desarrollará en el sector de "Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales", que constituye uno de los sectores priorizados señalados en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.537.500,00) por el periodo 2019 al 2024.

Que, el proyecto de la empresa RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0045-IT, de 07 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., recogió la información referente al parámetro de generación de empleo, verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*", concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del Oficio Nro. MT-SMIRI-2019-0090-O, de 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Legal S/N, de 22 de agosto de 2019, respecto a la solicitud de contrato de inversión de RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

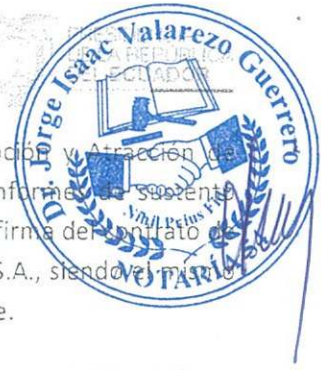
Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, en la sesión Cuadragésima Tercera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de agosto de 2019, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0641-O, de 6 de septiembre de 2019 y su alcance Nro. MPCEIP-SDI-2019-0418-O de 27 del mismo mes y año, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2285-O de 22 de octubre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.



Que, en la Vigésima Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 6 de noviembre de 2019, se conocieron los informes de la Secretaría legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. con RUC 0993112992001, respecto al proyecto de inversión de apertura de 12 nuevos restaurantes que estarán ubicados, uno (1) en la ciudad de Ambato, cinco (5) en la ciudad de Guayaquil, dos (2) en la ciudad de Manta, uno (1) en la ciudad de Portoviejo, uno (1) en la ciudad de Quito, uno (1) en la ciudad de Riobamba y uno (1) en la ciudad de Santo Domingo, ubicado en las ciudades de Ambato, Guayaquil, Manta, Portoviejo, Quito, Riobamba y Santo Domingo, mismo que se ejecuta dentro del sector priorizado Turismo, y por un monto de inversión de ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.537.500,00) por el periodo 2019 al 2024.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 15 años y contará con los incentivos siguientes:

Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, para las inversiones realizadas en los sectores de las áreas urbanas de Quito y Guayaquil, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.
2. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, para las inversiones que se ejecutaran en Portoviejo, Riobamba, Ambato, Santo Domingo y Manta, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 26, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo.
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior e Inversiones (COPCI):

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.
2. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal e) del COPCI.
3. Las deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 1, literal g) del COPCI.
5. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal i) del COPCI.

Incentivos Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016:

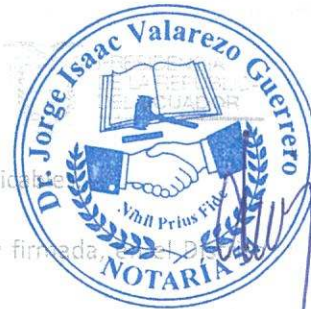
1. Exoneración del impuesto a la renta hasta por veinte (20) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión en Manta, para el efecto la inversión deberá ejecutarse e iniciar dentro del periodo de cinco años a partir de la vigencia de la norma respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Solidaridad, normativa del Comité de Política Tributaria y Servicio de Rentas Internas.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, esto es el Ministerio de Turismo, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para

dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los 6 días del mes noviembre de 2019.



Ivan Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

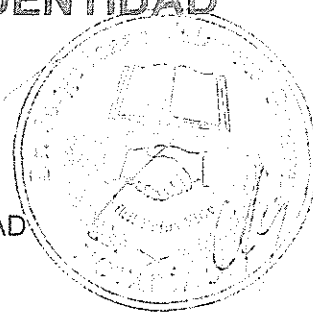
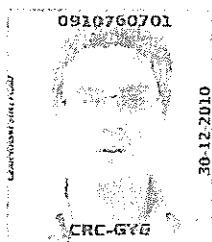
Patricia Armijos Armijos
Secretaría Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones (CEPAI)

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910760701

Nombres del ciudadano: CZARNINSKI SHEFI GAD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JESSICA ESTHER ABOUGANEM SPIVAK

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: NILLY SHEFI

Nacionalidad: ISRAELI

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: LUIS SEBASTIAN CARDENAS TAPIA - PICHINCHA-QUITO-NT 54 - PICHINCHA - QUITO

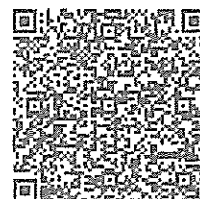
N° de certificado: 196-288-96384



196-288-96384

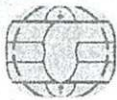
Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
CZARNINSKI SHEFI
GAD

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ABOUGANEM SPIVAK
JESSICA ESTHER

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

APellidos y Nombres del Padre
CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO

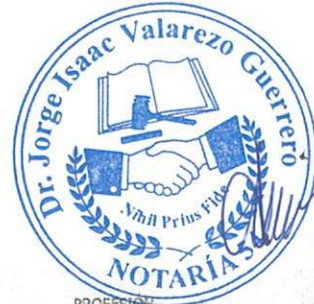
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SHEFI NILLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-30
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL



FIRMA DEL CEDULADO

PROFESION
ESTUDIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0910760701<<<<<<<<<<<<
830705M221230ECU<<<<<<<<<<<<
CZARNINSKI<SHEFI<<GAD<<<<<<<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0137 M
UNITA 112.

0137 - 316
CERTIFICADO Nº

0910760701

CZARNINSKI SHEFI GAD
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCION: 2

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

ELECCIONES
SECCIONALES MUNICI

2019

John C. Smith
F. B. I.

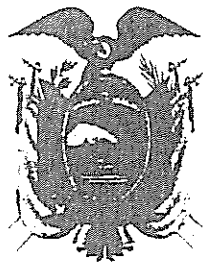
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR

Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.

Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO

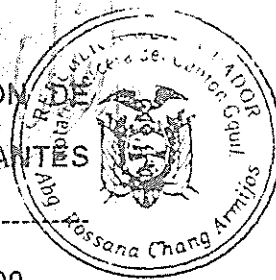




20180901003P01715

1
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA RESTAURANTES
UNIDOS RESTAUNSA S.A. -----

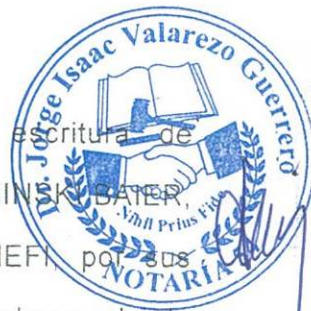
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 9.000,00.-----



NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armiros
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Martes veintinueve de Mayo del dos mil dieciocho, ante mí ABOGADA ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TITULAR TERCERA DE ÉSTE CANTÓN, comparecen: Por una parte, el señor JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; Por otra parte, el señor GAD CZARNINSKI SHEFI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, la señora Yael CZARNINSKI SHEFI, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme exhibido su documento de identificación de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.- SEÑORA NOTARIA: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-



Conviene en celebrar y suscriben la presente escritura de
Constitución de Compañía: Los señores JOHNY CZARNINSKI BATER,
GAD CZARNINSKI SHEFI y Yael CZARNINSKI SHEFI, por sus
propios derechos, en calidad de accionistas fundadores de la

compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.** CLAUSULA

SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía
anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con el propósito de dedicarse
a las actividades señaladas en el Estatuto, la que será administrada
en la forma señalada en el mismo, para repartirse las utilidades que
realmente se obtengan, a prorrata de sus respectivas aportaciones.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La
compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho
ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto que se inserta a
continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

**RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A. TITULO PRIMERO DE
LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
SOCIAL Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO: De la denominación.**-

Constituyese la compañía que se denominará **RESTAURANTES
UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, la misma que se regirá por la
Constitución Política de la República del Ecuador, las leyes, el
contrato social, el presente estatuto y los reglamentos que se
expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: De la nacionalidad.**-

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., es una sociedad
anónima organizada en la República del Ecuador, de nacionalidad
Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: Del domicilio.**- El domicilio de
la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia



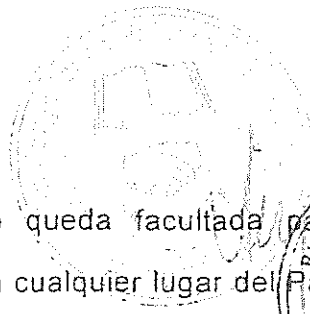
del Guayas, República del Ecuador, pero queda facultada para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del País o en el exterior. **ARTICULO CUARTO: Del objeto social.**

La compañía tendrá como actividad principal el desarrollo del turismo en el área de servicios y venta de alimentos y/o bebidas para consumo, para lo cual podrá instalar y administrar restaurantes y locales de comida rápida, cafeterías, bares, fuentes de soda, soda bar, y en general, cualquier otro establecimiento similar permitido por la ley, actividad que la podrá realizar a nivel nacional e internacional sin ninguna limitación o restricción que no sea la o las que expresamente le imponga la Constitución y las leyes de la República, en consecuencia, para el cumplimiento de sus fines sociales podrá ejecutar todo acto y celebrar cualquier tipo de contrato permitido por la normativa nacional e internacional. **ARTICULO QUINTO: Del plazo.**- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por Resolución de la Junta General de accionistas, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto para el efecto. **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: Del capital suscrito de la compañía.- El capital suscrito de la compañía es de nueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9.000.00), representado por nueve mil (9.000) acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$1.00) cada una. El capital autorizado es de dieciocho mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$18.000.00). El capital podrá ser aumentado o disminuido por

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Amijos
Notaria





resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

De las acciones.- Las acciones estarán contenidas en ~~los que~~ contendrán una o más de aquellas, los que se entregan al accionista correlativamente numerados y suscritos por el Presidente Ejecutivo y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos. **ARTÍCULO**

OCTAVO: De la representación de los accionistas en las juntas

generales.- Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General mediante carta dirigida al

Presidente Ejecutivo o a uno cualquiera de los Vicepresidentes

Ejecutivos, o mediante cualquier otro documento que establezca la ley

o los reglamentos para tal propósito de representación. Los

Administradores y los Miembros de los Órganos de Fiscalización no

podrán ser designados representantes convencionales de un

accionista en la Junta General. Esta prohibición no comprende a los

Representantes legales de los Accionistas. En general, para todo lo

relativo a la representación convencional de los Accionistas en las

Juntas Generales y en todo lo que no estuviere previsto en este

Estatuto, se estará a lo dispuesto en el respectivo Reglamento de

Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías, y a lo que

en el futuro pudiere establecerse al respecto, en sustitución o

ampliación de las normas vigentes. **ARTICULO NOVENO: De la**

indivisibilidad de las acciones.- Cada acción es indivisible; en tal

virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la

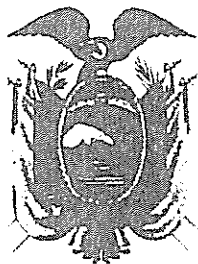
Compañía reconocerá a una sola persona por cada acción. De

pertenecer a varios dueños una acción, éstos deberán nombrar un

Apoderado, o en su falta, un Administrador Común y si no se pusieren

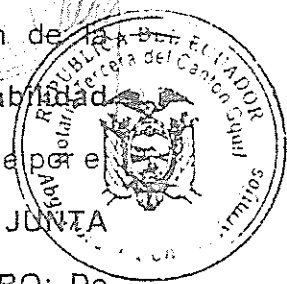
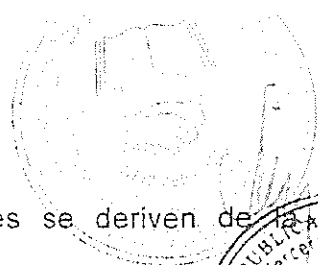
de acuerdo, el Nombramiento será hecho por un Juez a petición de

cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente



NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria



frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO DÉCIMO: De la responsabilidad limitada del accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el

monto de su aportación. **TITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De**

las Juntas Generales de Accionistas.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías, teniendo competencia privativa para: a) Establecer las políticas generales de la sociedad; b) Nombrar y remover de sus cargos a los siguientes Funcionarios: Al Presidente Ejecutivo, hasta tres Vicepresidentes Ejecutivos, a dos Gerentes, a los comisarios principal y suplente de la Sociedad; y, fijar sus retribuciones; c) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía, d) Establecer y definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo o uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social. Los indicados funcionarios no requerirán de autorización de junta general para enajenar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad ni para gravarlos; f) Si se tratare de Juntas Generales Ordinarias, se deberá estar a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de este Estatuto; g) Si se tratare de Juntas Generales Extraordinarias, a lo prescrito en el Artículo Décimo Cuarto; y, h) Las demás que establece la Ley como facultad exclusiva de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

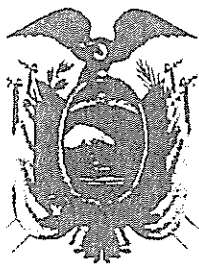


SEGUNDO: De las clases de juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, en contrario serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: De la Junta**

General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Corresponde a este Órgano Supremo: a) Conocer anualmente las cuentas, el Balance, el informe que presente el administrador que haya conducido los negocios de la sociedad y el de los comisarios acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá el informe de auditoría externa en caso de que proceda su contratación. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido presididos por el informe del comisario; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De**

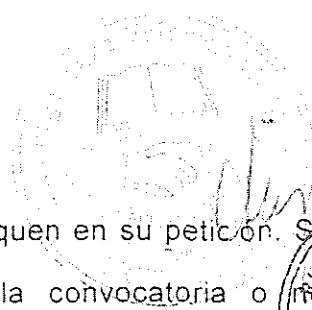
las juntas generales extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos que se puntualicen en la Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la facultad para convocar.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente Ejecutivo o uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad. Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito y en cualquier tiempo a uno cualquiera de tales funcionarios la convocatoria a una Junta General de Accionistas,



NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

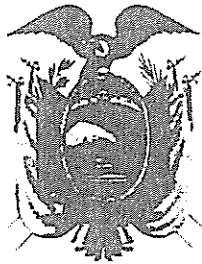
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria



para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si los
indicados funcionarios rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren
dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la
petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la
convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o
Extraordinaria, será efectuada por la prensa, en uno de los periódicos
de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En dicho lapso no
se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que
debe reunirse la Junta General. El comisario será especial e
individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para
el diferimiento de la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar,
día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
expresados en la convocatoria será nula. No se aplicarán los
requisitos de convocatoria establecidos en este artículo cuando se
trate de Juntas Universales. Adicionalmente se deberá cumplir lo
establecido en el correspondiente reglamento de Juntas Generales de
Socios y Accionistas, relativo a la convocatoria a juntas generales.
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: De las Juntas Universales.- No
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta, debiendo aquellos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Sin
embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

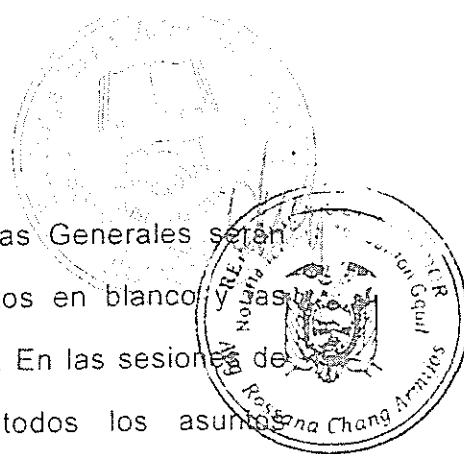


informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Del Presidente y Secretario de las Juntas.- El titular de la Presidencia de las Juntas Generales será el Presidente Ejecutivo y de la Secretaría, uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos. Si falta cualquiera de los indicados funcionarios o ambos, actuarán de Presidente y Secretario, para la ocasión las personas que designen los Accionistas concurrentes a la sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De la formalidad antes de declararse instalada la junta general.-** Antes de declararse instalada la Junta, la persona que actúe de Secretario de la sesión de Junta General, deberá elaborar la lista de los asistentes a la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del quórum de instalación.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para acordar válidamente los actos societarios a los que se refiere al artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, se estará a lo prescrito en dicha norma Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la mayoría.-** Salvo las excepciones



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

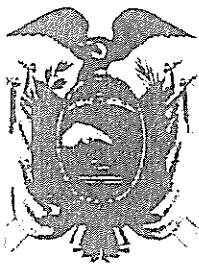
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria



previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos anunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del libro de actas.-** El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. La Compañía podrá cambiar este sistema a la otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales; es decir, el de asentar las Actas en un Libro destinado para el efecto. **TITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De la Dirección y Administración.-** La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente Ejecutivo, uno cualesquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos; y a falta de todos los anteriores funcionarios, por los dos gerentes, quienes en caso de ser nombrados y de tener que actuar, lo deberán hacer siempre de manera conjunta. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Del Presidente Ejecutivo de la compañía.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, éste Estatuto y la Junta General; b) Convocar las Juntas Generales de Accionistas; c) Ejercer la Presidencia de las

Juntas Generales; d) Presentar a la Junta General anualmente el Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y un informe memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía; e) Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con uno de los Vicepresidentes Ejecutivos; f) Responder por todos los bienes de la sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Compañía; g) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en éste Estatuto; h) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; i) Intervenir en toda clase de negocios, acto o contrato que diga relación con el objeto social de la compañía, y suscribir los contratos que a su criterio fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como contratar préstamos sin ninguna limitación o requisito; j) Comprar, vender, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad; y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Conferir Poderes Generales o Especiales de acuerdo con las necesidades e intereses de la compañía; l) Contratar trabajadores y dar por terminados las relaciones laborales de conformidad con lo dispuesto para el efecto en la Ley; ll) Comparecer a juicios a nombre de la compañía como su representante legal, sea la misma actora o demandada, teniendo la facultad de nombrar procuradores judiciales cuando lo estime pertinente; y, m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y Resoluciones de la Junta General. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y





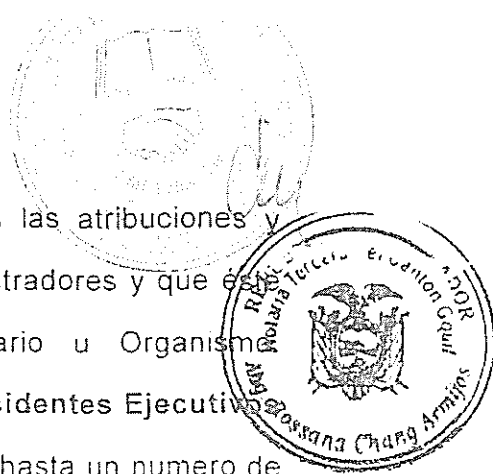
administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que el Estatuto no haya otorgado a otro Funcionario u Organismo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: De los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía- Los Vicepresidentes Ejecutivos, hasta un número de tres, serán nombrados por la Junta General y tendrán los mismos deberes y atribuciones que el Presidente Ejecutivo, salvo aquellas privativas de dicho cargo referidas en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo cuarto del Estatuto, y en lo relativo a la presentación a la Junta General Ordinaria de la documentación de que trata el indicado literal d), tendrán tal deber siempre que les haya correspondido conducir los negocios sociales durante el respectivo ejercicio económico. Así mismo, a cualquier de ellos, le corresponderá actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De los Gerentes.- La Junta General podrá nombrar hasta dos gerentes, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones a) Ejercer de manera conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sólo en caso de falta o impedimento para actuar tanto del Presidente Ejecutivo como de los Vicepresidentes Ejecutivos, pero exclusivamente para actos o contratos específicamente determinados por la Junta General; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General, le corresponden.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De la responsabilidad del ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- El Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos y los Gerentes, estarán sujetos a la supervisión de la Junta General. En

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria





caso de realizarse un acto o celebrarse un contrato ~~sin las~~ autorizaciones previstas en éste Estatuto, cuando las ~~mismas~~ sean requeridas, tal acto o contrato obligará a la Compañía ~~ante~~ a terceros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero los indicados funcionarios serán responsables para y ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causare.-

TITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO: De los funcionarios de la compañía.- Para

desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en este Estatuto no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: De la duración de los**

funcionarios en sus cargos.- El Presidente Ejecutivo y los

Vicepresidentes Ejecutivos, durarán cinco años en sus cargos,

pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Gerentes durarán un

año en sus cargos, pudiendo igualmente ser reelegidos en forma

indefinida. La persona que fuere nombrada para el desempeño de

cualquiera de los cargos antes señalados, continuará en el ejercicio

del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere

concluido el período para el cual fue designado, salvo que

expresamente se estipule lo contrario en caso de remoción.

ARTICULO TRIGÉSIMO: De la inscripción de los nombramientos.-

Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la

Compañía, con la constancia de la aceptación del cargo los

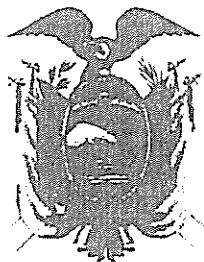
nombramientos de los siguientes funcionarios: Del Presidente

Ejecutivo, de los Vicepresidentes Ejecutivos y de los Gerentes de la

Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De los Comisarios.-**

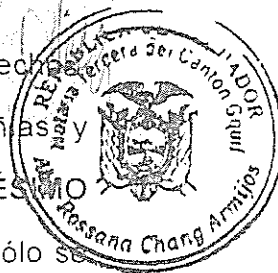
Los comisarios de la compañía, uno principal y otro suplente, serán

nombrados por la Junta General de accionistas por un periodo de un



NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria



año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los derechos, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: Del pago de las utilidades y de las reservas.- Sólo se pagarán utilidades sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución a los Accionistas se realizará en proporción al capital que hayan aportado. El derecho a solicitar el pago de utilidades prescribe en cinco años. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: Del Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, el Presidente Ejecutivo o quien para el efecto haga sus veces, asumirá las funciones de Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá un liquidador en Junta General, señalándose las facultades específicas.

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital social suscrito de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra dividido en nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00), conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS	CAPITAL PAGADO
JOHNY CZARNINSKI BAIER	8.100	\$8.100
GAD CZARNINSKI SHEFI	450	\$ 450
Yael CZARNINSKI SHEFI	450	\$ 450
SUMAN	9.000	\$ 9.000.00

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS**FUNDADORES.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento

lo siguiente: **UNO.-** Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actos y contratos conforme a las leyes

ecuatorianas; **DOS.-** Que es correcta la integración de capital que consta en el cuadro de suscripción de acciones que se detalla en la cláusula cuarta de esta escritura; y, **TRES.-** Que depositarán el monto del capital pagado en una institución bancaria del país, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Se designa como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía al señor JOHNY CZARNINSKI BAIER y como VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS al señor GAD CZARNINSKI SHEFI y señora Yael CZARNINSKI SHEFI, para que ejerzan la representación legal de la compañía según consta en el estatuto de la compañía.

Agregue usted señora Notaria, las demás formalidades de ley para la validez de la presente escritura, quedando autorizado y facultado para las gestiones de su correspondiente aprobación el Ab. Martín Insua Chang. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente minuta.- Firmado por el abogado Martín Daniel Insua Matricula Profesional número ciento

tres- cincuenta y siete CAG.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia la compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a la compareciente, ésta la aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.- -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2018 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7801791

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0903774396 INSUA CHANG MARTIN ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	15610 01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	15610 02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA, HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	15630 01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y SERVICIO DE BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN: BARES, TABERNAS, COCTELERÍAS, DISCOTECAS (CON SUMINISTRO PREDOMINANTE DE BEBIDAS) CERVECERÍAS Y PUBS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/06/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO. DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

29/05/2018 10:28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE N. 090008720-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CZARNINSKI BAIER
JOHN JACOB
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1947-10-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
NILLY
SHER

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRES
CZARNINSKI ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE
BAIER RUTH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-05-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-05-16



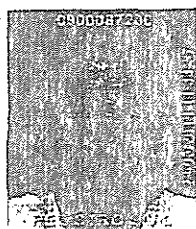
DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mí

Guayaquil

Abg. Rossana Chang Arroyos
NOTARIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0900087206

Nombres del ciudadano: CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SHEFI NILLY

Fecha de Matrimonio: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Nombres del padre: CZARNINSKI ALFREDO

Nombres de la madre: BAIER RUTH

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2018

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 187-124-84577



187-124-84577

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0900087206

Nombre: CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-124-84590



180-124-84590



INSTRUCCION
SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
CZARNINSKI GABRIEL JOSE Y JACOB

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SHEFFI NILLY

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2010-12-30

FECHA DE EXPIRACION
2012-12-30

JOSE REC. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESOR ESTUDIANTE

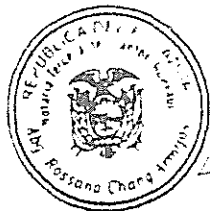
Abdo Rossana

Firma del Director General

Firma del Guardaparque Regional

IDECU0910760701<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
93C705M221230ECUC<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CZARNINSKI<SHEFFI<GAD<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

DOY FE Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi
Guayaquil



Abg Rossana Chang Armijos
NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0910760701

Nombres del ciudadano: CZARNINSKI SHEFI GAD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 5 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JESSICA ESTHER ABOUGANEM SPIVAK

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER

Nombres de la madre: NILLY SHEFI

Fecha de expedición: 30 DE DICIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 183-124-84616



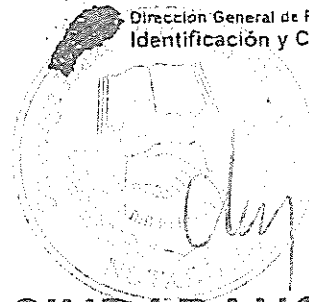
183-124-84616

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0910760701

Nombre: CZARNINSKI SHEFI GAD

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA VERÓNICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS - GUAYAQUIL

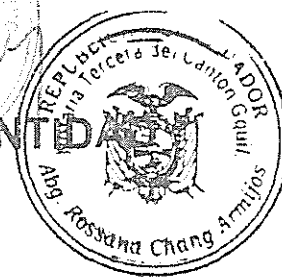
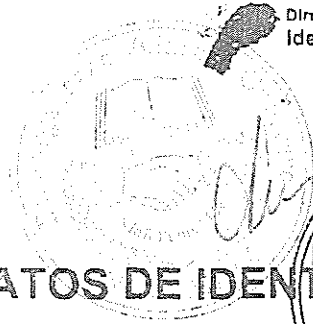
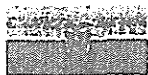
N° de certificado: 186-124-84629



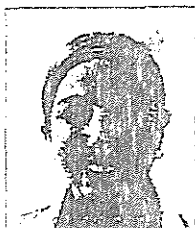
186-124-84629



Abg Rossana Chang Armijos
NOTARIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0917479669

Nombres del ciudadano: CZARNINSKI SHEFI Yael

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 19 DE DICIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAMON CORDOVI BRYAN

Fecha de Matrimonio: 30 DE MAYO DE 2006

Nombres del padre: CZARNINSKI JOHNNY JACOBO

Nombres de la madre: SHEFI NILLY

Fecha de expedición: 6 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha 29 DE MAYO DE 2018

Emissor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS - GUAYAQUIL

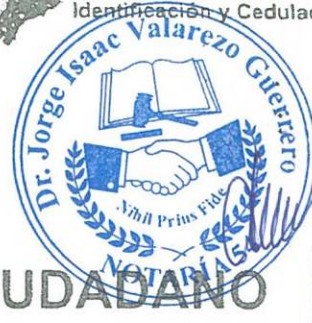
N° de certificado: 182-124-85065



182-124-85065

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0917479669

Nombre: CZARNINSKI SHEFI Yael

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA VERONICA MORALES GAYBOR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 3 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 183-124-85084



183-124-85084





SR. JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER
C.C.: 090008720-6 C.V.: EXONERADA

NOTARIA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijs
Notaria

SR. GAD CZARNINSKI SHEFI
C.C.: 091076070-1 C.V.: 124-014

SRA. Yael CZARNINSKI SHEFI
C.C.: 091747966-9 C.V.: 004-376

AB. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz, ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico y firmo, en Guayaquil el cuatro de Junio del dos mil dieciocho. **DOY FE - LA NOTARIA**

ABG. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000050545



20180901003P01715



NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20180901003P01715					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE MAYO DEL 2018, (14.40)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900087206	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CZARNINSKI SHEFI GAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910760701	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		LA COMPAÑIA RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		9000.00					

NOTARIO(A) ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) 13 fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copia (s) certificada (s) se me exhibió; mismo que fue devuelto al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 Dic. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



04/07/19

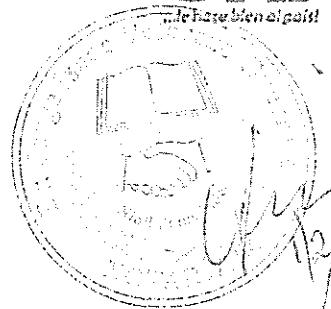
52969-0041-18

N° TRAMITE: 52969-0041-18
DOCUMENTO: Escritura



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
Serháze bien el país!



NUMERO RUC: 0993112992001
RAZON SOCIAL: RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CZARNINSKI SHEFI GAD
CONTADOR: ALCIVAR MURILLO EUGENIA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/07/2018 FEC. CONSTITUCION: 07/06/2018
FEC. INSCRIPCION: 12/07/2018 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: 729 Intersección: BOYACA - GARCIA AVILES Edificio: MI COMISARIATO Referencia ubicación: JUNTO A ORVE HOGAR Telefono Trabajo: 042322000 Telefono Trabajo: 042322555 Apartado Postal: 534 Email: gczmin@elrosado.com Fax: 042328196

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: \ ZONA 8\ GUAYAS

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Firma del Servidor Responsable

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: XAPH221116

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 12/07/2018 12:41:50



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0993112992001
RAZON SOCIAL: RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 12/07/2018
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, INCLUSO PARA LLEVAR.
VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CEVICHERÍAS, INCLUSO PARA LLEVAR.
VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CAFETERÍAS, INCLUSO PARA LLEVAR.
VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN PICANTERÍAS, INCLUSO PARA LLEVAR.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: 729 Intersección: BOYACA - GARCIA AVILES Referencia: JUNTO A ORVE HOGAR Edificio: MI COMISARIATO Telefono Trabajo: 042322000 Telefono Trabajo: 042322555 Apartado Postal: 534 Email: gczmin@elrosado.com Fax: 042328196

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a. 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



SRI
SE LE HA QUE LOS DATOS DE IDENTIDAD
Y CERTIFICADO DE NOTACIÓN ORIGINALES,
PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

Firma del Servidor Responsable

0993112992001 AGENCIA WTC

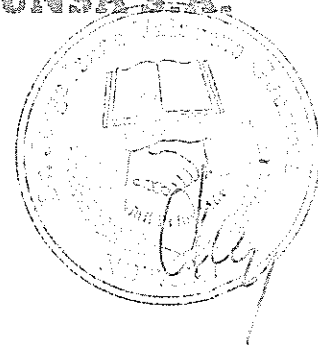
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: XAPH221116 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 12/07/2018 12:41:50

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.



Guayaquil, Mayo 29 del 2018

Ingeniero
Gad Czarninski Shefi
Ciudad.-

De mi consideración

Tengo el honor de comunicar a usted, que en el acto constitutivo de la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., celebrado el día de hoy, 29 de mayo del 2018, se tuvo el acierto de nombrarlo VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por un periodo de CINCO AÑOS, contado a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que transcurrido el mencionado periodo continúe actuando en tales funciones hasta que se designe su reemplazo o sea reelegido.

En el ejercicio de sus funciones tendrá las atribuciones que constan en el Estatuto Social, entre las que se encuentra la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin la intervención o concurso de ningún otro funcionario, de conformidad con lo prescrito en el artículo Vigésimo Quinto en concordancia con el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.

El Estatuto Social donde se establecen sus atribuciones consta en la Escritura Pública de Constitución de la compañía RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A., otorgada el 29 de mayo del 2018, ante la Abogada Rossana Chang Armijos, Notaria Tercera del cantón Guayaquil.

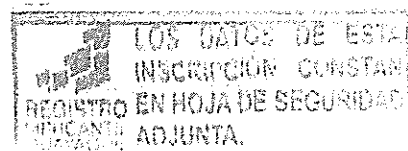
Atentamente,

Johny Czarninski Baier
Accionista Fundador

Acepto el cargo para el cual he sido designado según el Nombramiento que antecede.

Guayaquil, Mayo 29 del 2018.

Ing. Gad Czarninski Shefi
C. C. No. 0910760701



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 28.255
FECHA DE REPERTORIO: 07/jun/2018
HORA DE REPERTORIO: 13:24

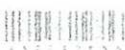


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador del
Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Junio del dos mil dieciocho queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, de fojas 27.410 a 27.426, Registro Mercantil número 2.406. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, a favor de **JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER**, de fojas 27.803 a 27.806, Registro de Nombramientos número 7.829.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Vicepresidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, a favor de **Yael CZARNINSKI SHEFI**, de fojas 27.807 a 27.810, Registro de Nombramientos número 7.830.- 4. **NOMBRAMIENTO** de **Vicepresidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.**, a favor de **GAD CZARNINSKI SHEFI**, de fojas 27.811 a 27.814, Registro de Nombramientos número 7.831.-

ORDEN: 28255



Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 11 de junio de 2018

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

REVISADO POR:

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando este o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0360129



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

RUC:0993112992001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.** con RUC **0993112992001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **OCTUBRE 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

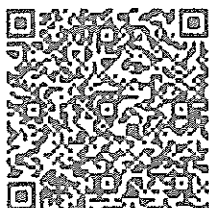
Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 18 de diciembre de 2019 12:35

Código de verificación: SRICCT2019000328249



NOTARÍA CONJUNTA DEL GUAYAS DE QUITO, BOLIVIA
Facilitado por el numeral 1 del artículo 16 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s)..... (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y coherencia con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); ni más (s) que los (son) devuelto (s) al poseedor.
Quito, D.M. a 26 DIC. 2019
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	RESTAUNSA	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
ROCAFUERTE	CENTRO	S/N
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
9 DE OCTUBRE	729	BOYACA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
S/N	S/N	S/N
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
	MI COMISARIATO	2 DO PISO
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	2322000	2322555
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	gcarnin@elrosado.com	keyco@elrosado.com
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A COMANDATO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOHNY JACOBO CZARNINSKI BAIER

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0900087206

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el cc presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 JUL 2018

RECIBIDO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Hora:

11:00

Firma:

A.

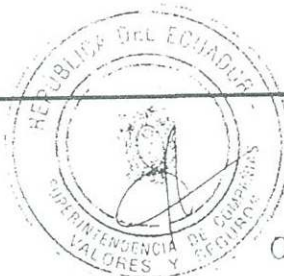
JMB

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facilitado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud, conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a. 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



09-07-18
Recibido



04-07-18

N° TRAMITE: 52959-0041-18
DOCUMENTO: Formulario

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	RESTAURANTES UNIDOS RESTAURANTE S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	116000	RUC:	0003112002001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/06/2016	PLAZO SOCIAL:	07/06/2016
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA.	ANONIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACION LEGAL:	ACTIVA

DIRECCION LEGAL					
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTON:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	

DIRECCION POSTAL					
PROVINCIA:	GUAYAS	CANTON:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	9 DE OCTUBRE	NUMERO:	729
INTERSECCION/MZ:	BOYACA	CIUDADELA:	SIN		
CONJUNTO:	SIN	BLOQUE:	SIN		
NUMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.:	M. COMANDATO		
REFERENCIA / UBICACION: JUNTO A COMANDATO					
PISO:	2	TELÉFONO1:	042322556	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	gcamarin@entosano.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	hoyos@entosano.com		
CELULAR:	099841000	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACION					
¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	☐ NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	☐ NO	¿Sociedad de interes publico?	☐ NO
¿Pertenece a M.V.?	☐ NO	¿Compañía vende a crédito?	☐ NO	Fecha de ultima act. de datos	16/07/2016 10:11 AM
Disposicion Judicial que afecta la compañía					

ACTIVIDAD ECONOMICA		
OBJETO SOCIAL	LA COMPAÑIA SE DEDICA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL EL DESARROLLO DEL TURISMO EN EL AREA DE SERVICIOS Y VENTA DE ALIMENTOS Y CEBIDAS PARA CONSUMO PARA LO CUAL PODRA INSTALAR Y ADMINISTRAR RESTAURANTES Y LOCALS DE COMIDAS RAPIDA, CAFETERIAS, BARES, FUEBLES EL SODA BERRY EN GENERAL CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO SIMILAR DEBIDA A LA LEY	
CIIU Actividad Nivel 2	55	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDA
CIIU Operacion Principal:	551001	RESTAURANTES, CAFETERIAS, FOCERIAS, CAFETERIAS, CATERING, RESTAURACIONES PARA EVENTOS

CAPITAL A LA FECHA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0910769761	CZARNINSKI SHEFI CAD	ECUADOR	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	29/05/16 00:00	5	07/06/2016	7631	25	RL
0917479669	CZARNINSKI SHEFI YIEL	ECUADOR	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	29/05/16 00:00	5	07/06/2016	7630	25	RL
0900067200	CZARNINSKI BAER JOHNNY JACOB	ECUADOR	PRESIDENTE EJECUTIVO	29/05/16 00:00	5	07/06/2016	7629	24	RL

FECHA DE EMISION: 04/12/2019 00:00:00

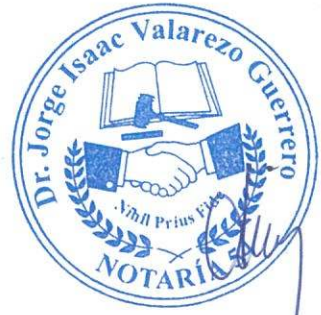
Es obligacion de la persona o servidor publico que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portainformacion/verifica.php con el siguiente codigo de seguridad



04121905366

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s)fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y correlación con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

Jorge Isaac Valarezo
Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

718620

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0993112992001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO, CZARNINSKI SHEFI GAD, CZARNINSKI SHEFI Yael

CAPITAL SOCIAL:

\$ 9.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

07/06/2118

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA QUINTAGÉSIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR.
Facilitado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y correlación con el / los documento (s) original (es) a mi
criterio (s); salvo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.

Quito, D.M. a. 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valdiviaza Gachero
NOTARIO



FECHA DE EMISIÓN:

04/12/2019 09:21:15

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

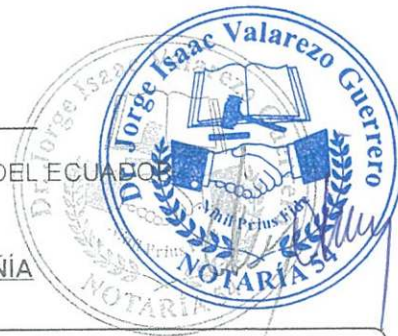


CR578075533

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA



No. de Expediente:

718620

No. de RUC de la Compañía:

0993112992001

Nombre de la Compañía:

RESTAURANTES UNIDOS RESTAUNSA S.A.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG. MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
0910760701	CZARNINSKI SHEFI GAD	ECUADOR	VICEPRESID ENTE EJECUTIVO	29/05/2018	5	07/06/2018	7831	25	RL
0917479669	CZARNINSKI SHEFI YAEL	ECUADOR	VICEPRESID ENTE EJECUTIVO	29/05/2018	5	07/06/2018	7830	25	RL
0900087206	CZARNINSKI BAIER JOHNY JACOBO	ECUADOR	PRESIDENTE EJECUTIVO	29/05/2018	5	07/06/2018	7829	24	RL

NOTARÍA QUINCUAGESIMA CUARTA DE QUITO, ECUADOR
Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE
que la (s).....fotocopia (s) que antecede (n), guardan exactitud,
conformidad y corrección con el / los documento (s) original (es) a mi
exhibido (s); mismo (s) que fue (ron) devuelto (s) al peticionario.
Quito, D.M. a, 26 DIC. 2019

Dr. Jorge Isaac Valarezo Guerrero
NOTARIO



La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2019 11:08:06

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



ACW11347797

